



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE OCTUBRE DE 2014	7523
-----------	-----------------------	-----------------------	------

No. - 2855

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 044

Con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter estatal, para la adquisición de Bienes informáticos y Licencias de uso de software, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

Nº de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas técnicas	Presentación de propuestas económicas
56097001-044-14	\$ 1,300.00 Costo en Banco \$ 1,000.00	17/10/2014	22/10/2014 09:30 horas	29/10/2014 09:30 horas	3/11/2014 09:30 horas

Lotes	Clave GABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	ACCESS POINT	20	Equipo
2	00000000	COMPUTADORA LAPTOP	5	Equipo
3	00000000	COMPUTADORA PERSONAL	100	Equipo
4	00000000	COMPUTADORA PERSONAL, FORMATO DE GABINETE MINI TORRE	19	Equipo
5	00000000	ESCANER	6	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.seccolab.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contraloría de Tabasco) y venta en: la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A., al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de Octubre del 2014 a las 09:30 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 29 de Octubre del 2014 a las 09:30 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 3 de Noviembre del 2014 a las 09:30 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área usuaria, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: FASP 2014 (Fondo VII FASP Ramo 33). Lo indicado en bases.

CENTRO, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DEL 2014.

LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.

No.- 2856

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 007

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o Jurídico Colectivas que cuenten con registro vigente del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-013-14 Paquete No. 298	\$ 3,500.00	15/10/2014 14:00 horas	16/10/2014 10:00 horas	15/10/2014 09:00 horas	21/10/2014 10:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	ED948.- Construcción de Cuatro Aulas Didácticas en Estructura U2c en Planta Alta y Obra Exterior, en el Cecyte No 17, Francisco J. Santamaría (Cacao), Mpio. de Jalapa, Tabasco.	27/10/2014	65 días naturales	\$800,000.00

- ❖ El Origen de los Fondos serán cubiertos a través de los programas: Ramo General 33, Fondo V Fam Infraestructura Educativa Basica, Media Superior y Superior, Ejercicio 2014, autorizado mediante el oficio SPFF/TR1976/2014 de fecha 28 de Agosto de 2014, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://secotab.gob.mx> o bien en la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- ❖ La forma de pago de las Bases es: en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, previa autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. o a través de depósito a la cuenta No. 08807722435 No. de sucursal 04 a nombre del Banco SCOTIABANK, CLABE Interbancaria 044790088077224356 Verificando que el recibo bancario presente la hora y la fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado, debiendo tramitar el recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.
- ❖ No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada del límite para adquirir bases.
- ❖ La Visita al Sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalada, partiendo de la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalada en: la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La Visita al Sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- ❖ La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- ❖ De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se otorgará un anticipo del 30% para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ No podrán subcontratarse la totalidad o parte de los trabajos.
- ❖ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudica a la propuesta solvente que reúna las mejores condiciones conforme a los criterios establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y Artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Condiciones de pago: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad máxima de 30 Días Naturales, que serán liquidadas por la entidad en un plazo no mayor a 10 Días Naturales, a partir de la autorización de la residencia de obra.
- ❖ Los requisitos generales que deberán ser cubiertos y que deberán ser entregados con fecha límite del pago de bases son los siguientes:
 - ❖ 1.- Presentar solicitud de inscripción dirigida a nombre de la Mtra. María Estela Rosique Valenzuela, Directora General del I.T.I.F.E.
 - ❖ 2.- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La presentación del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado (Vigente) con la Especialidad Requerida para Cada Obra, así como cubrir el capital contable mínimo requerido.
 - ❖ 3.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de la carátula de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.
 - ❖ 4.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
 - ❖ 5.- Registro de participación debidamente requisitado conforme al formato establecido por la SECOTAB en la página: <http://secotab.gob.mx>.
 - ❖ 6.- Comprobante de la situación fiscal emitida por el SAT (32-D) la cual deberá ser expedida dentro del periodo de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite de pago de bases, (Para las empresas que decidan asociarse en participación conjunta deberán presentarlo individualmente).
 - ❖ 7.- Carta compromiso de la compañía afianzadora donde manifieste que en caso de que la empresa resulte adjudicada, se le proporcionaran las fianzas correspondientes para poder contratar obra con el importe mínimo del capital contable requerido.
 - ❖ 8.- Copia del recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2014

MTRA. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA
 DIRECTORA GENERAL DEL ITIFE
 RUBRICA


 SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO
 ITIFE
 DIRECCIÓN GENERAL

No. - 2850

ACUERDO CE/2014/010



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CE/2013/012, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2014, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, EN RAZÓN DE LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, REDISTRIBUYÉNDOSE DICHAS CANTIDADES A PARTIR DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014.
- II. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional, Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IV. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. Con fecha dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I que la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las

ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

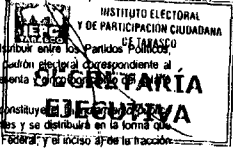
- 3. Que el artículo 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los partidos políticos son entidades de interés público y por ello les corresponde recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se compondrá de las actividades tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, mismo que estará sujeto a lo previsto por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- 4. Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 33 párrafo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- 5. Que el artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
- 6. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevenga la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.
- 7. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción II establece que:

II.- El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se numerará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trata.

- 8. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, entre otras, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
- 9. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el

financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo el artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley señala que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar en los términos de esta Ley del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

10. Que el artículo 72 párrafo 1 fracciones I y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:

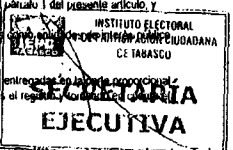


- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - a) El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el porcentaje que se establece en la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local;
 - b) El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituirá el monto que se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal, y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local;
 - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
 - d) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el diez por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo; y
 - e) La capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

- III. Para actividades específicas como entidades de interés público:
 - a) La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que correspondía en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción;
 - b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior;
 - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán comprobadas de acuerdo a la normatividad aplicable; y
 - d) El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

11. Que el referido artículo 72 párrafo 2 fracciones I y II, y párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 51 párrafo 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada Partido Político el diez por ciento del monto que por financiamiento total les correspondió a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que correspondió con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo; y
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- III. Las cantidades a que se refiere la fracción I del párrafo anterior serán entregadas en la forma y oportunidad que correspondiera a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efecto el registro correspondiente al calendario presupuestal aprobado para el año.



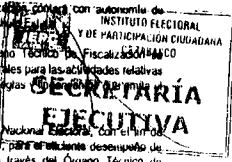
12. Que el artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

- 1. La fiscalización de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos durante los procesos electorales; y de los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos y candidatos, en los procesos electorales locales, serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido por el Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos y los Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto de la Ley General, según corresponda.
- 2. Las autoridades públicas en el Estado y los municipios, así como los Partidos Políticos, las coaliciones, los candidatos y los ciudadanos, según corresponda, se encuentran obligados al cumplimiento de las normas establecidas en las leyes generales y en esta Ley, en materia de financiamiento, fiscalización, verificación de operaciones financieras y sistema de contabilidad de los Partidos Políticos.
- 3. El Instituto Estatal coadyuvará y prestará a las autoridades y órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, el apoyo y auxilio necesarios y proporcionará la información correspondiente, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el estricto cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lineamientos respectivos.

13. Que el artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que sin demérito de lo establecido en el artículo 77 de la citada Ley ni de las facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los Partidos Políticos y candidatos, el Instituto Estatal contará con el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- I. La verificación del origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales;
- II. La verificación del origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias, salvo en el caso de que los recursos que se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos; y
- III. Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

- 2. En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.
- 3. Las reglas, criterios y normas que regulen la actuación del Órgano Técnico de Fiscalización obedecerán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de Partidos Políticos y candidatos, así como a las reglas que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 4. En su caso, el Instituto Estatal celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de superar las limitaciones de los sectores bancarios, fiduciarios y fiscales, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades que se realicen a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para todos los efectos legales.

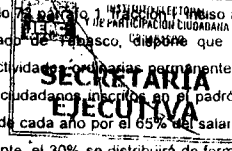


14. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, en todas sus actividades.

15. Que el artículo 115, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución del Consejo Estatal aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo una vez aprobado al titular del Ejecutivo Local, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

16. Que con base en las constancias de mayoría entregadas por los Consejos Electorales Distritales, los institutos políticos que obtuvieron diputaciones en la LXI Legislatura a Congreso del Estado son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por haber alcanzado el 2% de la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, necesario para mantener su registro y por ende, el derecho a financiamiento público.

17. Que el artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 párrafo 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado con fecha de corte al mes de julio de cada año por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado; del monto resultante, el 30% se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



18. Que con fecha 2 de agosto de 2013, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente, del Instituto Federal Electoral, el padrón electoral y lista nominal correspondiente al Estado de Tabasco con fecha de corte al mes de julio del año 2013, con la finalidad de realizar el cálculo del financiamiento público a que los partidos tienen derecho anualmente.

19. Que con fecha 21 de agosto de 2013, el Ingeniero J. Jesús Lúe Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, por instrucciones del Ingeniero René Miranda James, encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número VE/RFE/3021/2013 remitió en medio óptico un CD conteniendo la información estadística solicitada con corte al 31 de julio de 2013.

20. Que en sesión ordinaria efectuada el día treinta de octubre del año 2013, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2013/012, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2014, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, estableciéndose los siguientes montos:

MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2014		
SECRETARÍA EJECUTIVA		
1,820,302	\$39,8970	\$64,645,188.89
<small>NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CÁLCULO MICROSOFT EXCEL</small>		

REPARTO DEL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2014

PAN	2,770,508.10	70,314	6.69%	3,028,575.86	\$5,297,163.96
PRI	2,770,508.10	378,837	35.96%	16,272,655.00	\$19,043,163.00
PRD	2,770,508.10	427,523	40.67%	16,402,786.72	\$21,173,294.81
PT	2,770,508.10	59,769	5.69%	2,572,764.88	\$5,343,272.97
PVEM	2,770,508.10	32,536	3.10%	1,400,602.71	\$4,171,116.81
MC	2,770,508.10	53,309	5.07%	2,294,693.28	\$5,045,201.36
NA	2,770,508.10	29,770	2.83%	1,261,453.77	\$4,051,961.87
TOTAL	18,393,556.67	1,851,260	100.00%	45,251,632.23	\$64,645,188.89

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2014

	\$64,645,188.89	\$617,161,511.12	\$5,171,615.11	\$6,171,615.11
--	-----------------	------------------	----------------	----------------

REPARTO DEL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA EN EL AÑO 2014

PAN	221,640.85	70,214	6.69%	242,134.00	\$403,770.00
PRI	221,640.85	378,837	35.96%	1,301,812.40	\$1,523,453.85
PRD	221,640.85	427,523	40.67%	1,472,222.94	\$1,693,863.58
PT	221,640.85	59,766	5.69%	205,821.18	\$427,461.84
PVEM	221,640.85	32,538	3.10%	112,048.22	\$333,688.86
MC	221,640.85	53,309	5.07%	183,575.46	\$405,216.11
NA	221,640.85	29,770	2.83%	102,516.30	\$324,156.85
TOTAL	1,551,484.53	1,851,260	100.00%	3,626,136.90	\$5,171,615.11

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

Haciendo la sumatoria del financiamiento publico de los partidos politicos para el año 2014 tenemos el siguiente resultado.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2014	\$64,645,188.89
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA EN EL AÑO 2014	\$5,171,615.11
TOTAL FINANCIAMIENTO 2014	\$69,816,804.01

21. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del presente año, otorgó registro a los Partidos Políticos Nacionales:

- Movimiento Regeneración Nacional MORENA
- Partido Humanista y
- Partido Encuentro Social

22. Que el día 29 de julio del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/0949/2014, suscrito por el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, mediante el cual adjunta copia simple del oficio número INE/PC/79/14, signado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, comunicando el otorgamiento del registro como partidos políticos nacionales bajo las denominaciones: MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, a partir del 1 de agosto de 2014 según las resoluciones número INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, como se aprecia a continuación.

SECRETARÍA EJECUTIVA



JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO
VOCALÍA EJECUTIVA
OFICIO INE/JLETAB/VE/0949/2014
Villahermosa, Tabasco, julio 29 de 2014

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PRESENTE

En atención a las indicaciones del Consejo Presidente del Instituto Nacional Electoral, adjunto al presente copia simple del oficio número INE/PC/79/14, signado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, comunicando el otorgamiento del registro como partidos políticos nacionales bajo las siguientes denominaciones: MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, a partir del 1 de agosto de 2014, según las Resoluciones del Consejo General identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014. De igual forma se anexa un CD que contiene los archivos digitales que a continuación se mencionan:

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento de Regeneración Nacional, A.C., identificada con el numeral INE/CG94/2014.

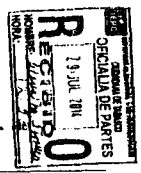
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista, identificada con el numeral INE/CG95/2014.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, identificada con el numeral INE/CG96/2014.

Lo anterior para los efectos legales a lugar.

Su otro particular por el momento, se despide de usted

Atentamente
Ing. J. Jesús Lule Ortega
Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco



Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejo Presidente del Consejo General, Para su conocimiento.
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles - Consejera Ejecutiva y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camerón Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Lic. Luis Arturo Cortés Velasco, Vocal de Recursos de la Junta Local de Tabasco del Instituto Nacional Electoral. P.S.C. J.L.O. (S) (S)

C. Secretaría Ejecutiva N° 182 av. Estimulo Issue
C.P. Federico Eche Gullón
Callejón: 29 23 87 50 87 y 15 29 20
Villahermosa, Tabasco
C.P. 86100



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA
Ciudad de México, D.F. 02 de julio de 2014

C. Presidente (a) del Organismo Público Local

Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Ccp. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles - Consejera Ejecutiva y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camerón Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

23. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2014, el Licenciado Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, informa al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que Movimiento Regeneración Nacional, ha obtenido el registro como partido político nacional.

24. Que mediante oficio número D.O.E.E.C/280/2014, de fecha 01 de septiembre de 2014, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, solicitó al Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la integración tanto en el ámbito nacional como estatal de los partidos políticos: Movimiento Regeneración Nacional MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

25. Que a través de oficio número P/692/2014 de fecha 3 de septiembre de la presente anualidad, el Dr. Rosendo Gómez Piedra Consejero Presidente de este organismo electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva escrito sin número y sin fecha, recibido en la Presidencia el día 3 de septiembre de 2014, signado por el Licenciado Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual envió certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tabasco, efectuada por la Secretaría General de dicho partido, C. Bertha Elena Luján Uranga, para los trámites legales correspondientes; asimismo, por oficio número S.E./1059/2014 de fecha 4 de septiembre de 2014 y en términos del artículo 59, fracción XVI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo hizo llegar al Director de Organización Electoral y Educación Cívica, el referido escrito, para su atención.

26. Que mediante oficio número INE/DEPPP/DPPF/2792/2014, de fecha 01 de septiembre de 2014, el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, la integración del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la integración de los órganos nacionales del partido Humanista y la integración de los órganos nacionales y los nombres de los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo en el Estado de Tabasco del partido Encuentro Social.

27. Que a través de oficio número D.O.E.E.C/308/2014 de fecha 19 de septiembre, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, en atención al oficio número S.E./1059/2014 de fecha 4 de septiembre de 2014, informó al Secretario Ejecutivo que según oficio número INE/DEPPP/DPPF/2792/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se han corroborado los cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y de conformidad con el artículo 121, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por tanto, derivado de la certificación efectuada por la Secretaria General de MORENA, C. Bertha Elena Luján Uranga, con fecha 12 de septiembre actual ha quedado registrada la estructura del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tabasco.

28. Que para efectos de dar cumplimiento al referido artículo 72 párrafo 2 fracciones I y II, y párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 51 párrafo 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo Estatal toma en consideración lo expresado en la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, el día viernes 14 de septiembre de 2007, que en la parte relativa al artículo 41 señaló lo que a continuación se transcribe:

"La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como finlas al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

• La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65

por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual, pero lo más importante es que esa "bolita" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable."

29. Que este Consejo Estatal estima procedente otorgar prerrogativas a los partidos políticos de nueva creación a partir de que haya quedado formalmente registrada y validada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral la respectiva integración de sus órganos directivos a nivel estatal

30. Que hasta la presente fecha, el único partido de nueva creación que ha cumplido con los requisitos de tener integrado sus órganos directivos en el Estado de Tabasco es el partido político Movimiento Regeneración Nacional MORENA, por tanto estima procedente otorgarle el financiamiento público que la Ley General de Partidos Políticos y la Propia Ley Electoral vigente en el Estado de Tabasco prevé para los Institutos Políticos de nueva creación, sin soslayar el derecho que tienen los partidos políticos Humanista y Encuentro Social, de que en el momento en que cumplan con los requisitos de tener integrado sus órganos directivos en el Estado de Tabasco, se les otorgue el financiamiento que constitucionalmente les corresponde.

31. Que hasta el día 15 de septiembre del presente año, se ha ministrado a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por concepto de actividades ordinarias la cantidad total de \$48 483,891.00, quedando por ministrar la cantidad de \$16 161,292.89.

32. Que tomando en consideración el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante acuerdo número CE/2013/012 así como el calendario de ministraciones para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de septiembre a diciembre de 2014, conforme lo establece el artículo 72 párrafo 2 fracción I y párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, tenemos lo siguiente

OTORGADO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2014	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	\$64,645,188.89	\$43,096,792.00	\$21,548,396.89	\$430,967.94	\$391,462.57

Tomando en cuenta que el total por ejercer entre los 4 meses restantes es igual a \$107 741 99, entre 30 días es igual a \$ 3,591.40 diarios por 19 días de septiembre que es igual a \$68 236.60, más la suma de los tres meses completos le corresponde un total de \$391,462.57 como monto a distribuir para el partido político MORENA.

33. Que tomando en consideración que al partido MORENA, le será otorgada la cantidad de \$391,462.57, esta deberá ser deducida del monto total que quedaba por ministrar a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza a partir del día 12 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2014, esto es \$21 548,396.89 para hacer la redistribución de la cantidad restante, haciendo las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2014 A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL MES DE DICIEMBRE

PARTIDO	OTORGADO	RENTA	PORCENTAJE	CANTIDAD	RENTA	CANTIDAD
PAM	906,725.76	70,314	6.89%	990,563.78	\$1,807,289.53	
PRI	906,725.76	378,037	35.96%	5,325,678.51	\$6,232,404.28	
PRD	906,725.76	421,523	40.61%	6,022,823.30	\$6,929,549.06	
PT	906,725.76	59,769	5.69%	842,008.79	\$1,748,734.55	
PVEM	906,725.76	32,538	3.10%	458,386.16	\$1,385,111.91	
MC	906,725.76	53,309	5.07%	751,002.14	\$1,851,727.90	
NA	906,725.76	29,770	2.83%	419,381.35	\$1,326,117.11	
MORENA					\$391,462.57	
TOTAL	6,341,080.30	1,051,260	100.00%	14,809,854.02	\$21,548,396.89	

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

Esta es la redistribución a partir de septiembre y considerando que el mes de septiembre ya se entregó conforme a la distribución anterior la diferencia entre el nuevo valor de septiembre y el ya pagado es el que se deberá descontar de la ministración siguiente, que corresponde al mes de octubre.

34. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, (abrogada) estableció en su artículo 88 fracción III, inciso d) que El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada bimestre, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pero actualmente con la entrada en vigor de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, su artículo 72 párrafo 1, fracción III, inciso d) el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

35. Que tomando en consideración el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales mediante acuerdo número CE/2013/012 así como el calendario de ministraciones para el mismo año y a efecto de establecer el cambio de diseño de la norma donde las ministraciones por actividades específicas cambian de temporalidad en cuanto a su entrega de manera mensual como lo refiere el artículo 72 base III, inciso d) que dispone que El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los partidos políticos de que se trate, y tomando en consideración que según informe del Director de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con fecha 12 de septiembre de 2014 quedó registrada la estructura del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tabasco, este Consejo Estatal estima procedente determinar el importe de este financiamiento, a partir del 12 de septiembre y hasta el mes de diciembre de 2014, para el partido político MORENA conforme lo establece el artículo 72 párrafo 2 fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Cabe hacer mención que con la entrada en vigor de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a partir del 2 de julio del presente año, de conformidad con la fracción III del artículo 72, de la citada Ley, el cálculo para determinar el monto que por actividades específicas le corresponde a los partidos de nueva creación será el equivalente al tres por ciento.

Obteniéndose lo siguiente:

\$5,171,615.11	\$1,551,484.53	\$1,163,613.40	\$387,871.13	\$11,636.13
----------------	----------------	----------------	--------------	-------------

Se obtiene un monto total para 4 meses de MORENA por \$ 11,636.13, cantidad que se divide entre 4 meses y el resultado se divide entre 30 para sacar el monto diario que multiplicado por 11 días de septiembre a que no tiene derecho le corresponde una cantidad neta de \$10,569.49. Esto es:

$(11,636.13/4 = 2,909.03)$ Es igual a \$96.97 diarios, por 11 días es igual \$ 1,066.87 que restado a los \$11,636.13 es igual a \$10,569.49

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2014 A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE, EN CUANTO HACE AL 30%, QUEDANDO INTOCADO LO CONCERNIENTE AL PORCENTAJE DEL 70% CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y EL ACUERDO CE/2013/012.

Partido	Financiamiento	Porcentaje	Resultado	Total
PAN	53,900.23	70.314	6.69%	60,533.48
PRI	53,900.23	378.017	35.96%	325,453.10
PRD	53,900.23	477.523	40.67%	368,055.74
PT	53,900.23	59,769	5.69%	51,455.30
PVEM	53,900.23	32,538	3.10%	28,012.06
MC	53,900.23	53,309	5.07%	45,893.87
NA	53,900.23	28,770	2.83%	25,629.08
MORENA				\$10,569.49
TOTAL	337,871.13	1,051,260	100.00%	905,032.65

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

36. Que en virtud que a la presente fecha ya se ha pagado a los Partidos Políticos el pago correspondiente a los meses de enero a agosto, con lo que en consecuencia de ello no se realizó el pago correspondiente al partido de nueva creación MORENA, por tanto en las ministraciones siguientes se deberán considerar los recursos financieros a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

37. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual modifica el acuerdo número CE/2013/012, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2014, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón de la acreditación ante este Instituto Electoral del partido político de nueva creación, Movimiento Regeneración Nacional, redistribuyéndose dichas cantidades a partir del doce de septiembre del año 2014:

Segundo.- Este Consejo Estatal por mandato del 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como del artículo 115, párrafo 1, fracción X, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, tiene como atribución garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos, así como vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas sean apegadas a esta Ley.

Tercero.- Se modifica el acuerdo número CE/2013/012, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2014, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, y determina con base en el artículo 72 párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de la acreditación del partido político de nueva creación, Movimiento Regeneración Nacional MORENA, distribuir las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales a partir del doce de septiembre y hasta el mes de diciembre del año 2014.

Cuarto.- Se determina con base al artículo 72 párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de la acreditación del partido político de nueva creación, Movimiento Regeneración Nacional MORENA, distribuir de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a partir del 12 de septiembre y hasta el mes de diciembre del año 2014, de manera siguiente:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2014 A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE

Partido	Financiamiento	Porcentaje	Resultado	Total
PAN	\$906,725.76	70.314	6.69%	990,563.78
PRI	\$906,725.76	378,037	35.96%	5,325,678.51
PRD	\$906,725.76	427,523	40.67%	6,022,823.30
PT	\$906,725.76	59,769	5.69%	642,608.79
PVEM	\$906,725.76	32,538	3.10%	458,386.16
MC	\$906,725.76	53,309	5.07%	751,002.14
NA	\$906,725.76	28,770	2.83%	419,391.35
MORENA				\$391,462.57
TOTAL	\$6,347,080.30	1,051,260	100.00%	14,806,854.02

NOTA: OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

Quinto.- Se determina con base al artículo 72 párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de la acreditación del partido político de nueva creación, Movimiento Regeneración Nacional MORENA, distribuir las cifras del financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos a partir del 12 de septiembre y hasta diciembre del año 2014, respecto del 30% de manera igualitaria, de manera siguiente:

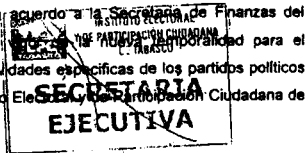
PAN	\$ 53,900.23	70,314	6.69%	60,533.52	\$114,433.75
PRU	\$ 53,900.23	378,037	35.96%	325,453.10	\$379,353.34
PRD	\$ 53,900.23	427,573	40.67%	368,055.74	\$421,955.97
PI	\$ 53,900.23	59,769	5.69%	51,455.30	\$105,355.53
PVEM	\$ 53,900.23	32,536	3.10%	28,012.05	\$61,912.29
MC	\$ 53,900.23	53,309	5.07%	45,893.87	\$99,794.10
NA	\$ 53,900.23	29,770	2.83%	25,629.08	\$78,529.31
MORENA					\$10,569.49
TOTAL	\$387,871.13	1,851,260	100.00%	985,832.65	\$1,282,803.78

NOTA.- OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

Conforme al artículo 72 párrafo 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los partidos políticos por concepto de actividades específicas.

Sexto.- Realicen los ajustes financieros correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, considerando que será afectada la ministración del mes de octubre, la cual comprenderá la parte proporcional correspondiente al mes de septiembre, que ya les fue ministrada a los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Séptimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley de Participación Ciudadana para el otorgamiento mensual de las ministraciones de actividades específicas de los partidos políticos que tienen derechos a ello acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



Octavo.- En términos del artículo 77 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- En términos del artículo 78 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase copia del presente acuerdo al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Décimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

El presente acuerdo fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Maestra Elide Moreno Cáliz, Licenciado Hector Aguilar Alvarado, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Mtro. Antonio Ponce López y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTE DE (23) VEINTITRES FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2014/010 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NUMERO CE/2013/012, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2014, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, EN RAZON DE LA ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLITICO DE NUEVA CREACIÓN, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, REDISTRIBUYÉNDOSE DICHAS CANTIDADES A PARTIR DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014; QUE OGBA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 2851

RESOLUCIÓN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

RES/2014/004

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, RESPECTO AL MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

- Mediante Decreto número 096, publicado en el Periódico Oficial suplemento 6905 B de fecha 8 de noviembre de 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sus artículos: 1, primer párrafo; 4, párrafo sexto; 9, párrafos primero, segundo y tercero, y de la fracción I a la VIII, dándosele a éstas una nueva estructura integrada por apartados; 11, 12, segundo párrafo; 13, 14, párrafo tercero, fracciones V y VI; 15, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18, párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo; 23, 24, 36, fracciones XIX, XXX, XXXIX y XLV; 37, 44, fracciones II y IV; 47, 48, 50, 63 bis párrafos tercero, fracciones V y VI, y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso f); 66, párrafos primero y tercero; 77, fracción XXXIX.
- Mediante Decreto número 099, publicado en el Periódico Oficial extraordinario número 52, de fecha 12 de diciembre de 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se creó el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- En sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebrada el 14 de marzo de 2009, se aprobó el acuerdo CE/2009/017, por el cual se designó a la C.P. María de los Ángeles Carrillo González, como titular del Órgano Técnico de Fiscalización.
- Mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91 fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 162, primer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 219, fracciones I, II, III, y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracción I, inciso c), 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción I, inciso c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; en vía de acción el artículo 34, los

párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- En sesión extraordinaria efectuada el día 14 de diciembre del año 2011, mediante acuerdo número CE/2011/017, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 28858, suplemento 7230C, el 21 de diciembre de 2011, dicho reglamento entró en vigor el día primero de enero de 2012.
- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 88 fracción I, II y III, 123 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, abarca los rubros relativos a financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto corriente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y los programas establecidos para el cumplimiento de sus funciones públicas consistentes en contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- Mediante Decreto número 266 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7336, de fecha 26 de diciembre de 2012, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual se estableció para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la cantidad de \$ 34,525,490.16 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 16/100 M/N) y para el financiamiento de los partidos políticos el monto de \$65,474,509.84 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 84/100 M/N), lo que hace un total de \$ 100,000,000.00 (CIEN MILLONES 00/100 M/N).
- Mediante acuerdo CE/2012/071, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre del año 2012, aprobó el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2013, por la cantidad de \$60,624,546.16 (Sesenta millones seiscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.) para actividades específicas fijadas en términos de lo previsto por los artículos 9, apartado A, fracción III, inciso I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, quedando de la siguiente manera:

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2012		1,678,582
SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO 2012		\$ 59.03
65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO		\$ 38,4020
PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2012	65% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO PARA 2012	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2013
1,678,582	\$38,4020	\$60,624,546.16

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	30% Reparto Igualitario	Votación obtenida en el proceso electoral ordinario 2011-2012	Porcentaje respecto de la votación estatal emitida (1,061,040)	70% Reparto proporcional	Total
PAN	2,598,194.84	70,297	6.69%	2,638,337.84	\$6,436,532.68
PRI	2,598,194.84	377,897	35.95%	15,258,109.95	\$17,856,304.79
PRD	2,598,194.84	427,433	40.67%	17,258,193.93	\$19,856,388.77
PT	2,598,194.84	59,712	5.68%	2,410,983.94	\$5,009,148.78
PVEM	2,598,194.84	32,542	3.10%	1,313,927.91	\$3,912,122.74
PMC	2,598,194.84	53,293	5.07%	2,151,778.01	\$4,748,972.84
PNA	2,598,194.84	29,866	2.84%	1,205,880.73	\$3,804,075.57
SUMA:	18,187,383.88	1,061,040	100%	42,437,182.31	\$49,624,646.16

Para el sostenimiento por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómicas y política así como a las tareas editoriales:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2013	8% artículo 8, apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Multiplicado x 8	Dividido entre 100	Resultando al 5%
\$60,624,546.16	\$484,996,369.28	\$4,849,963.69	\$4,849,963.69

Partido Político	30% Reparto Igualitario	Votación obtenida en el proceso electoral 2011-2012	Porcentaje respecto de la votación estatal emitida (1,061,040)	70% Reparto proporcional	Total
PAN	207,855.59	70,297	6.69%	22,858.55	\$484,996.37
PRI	207,855.59	377,897	35.95%	1,222,855.59	\$1,430,711.18
PRD	207,855.59	427,433	40.67%	1,388,855.59	\$1,596,711.18
PT	207,855.59	59,712	5.68%	186,876.33	\$394,731.92
PVEM	207,855.59	32,542	3.10%	108,114.22	\$215,969.81
PMC	207,855.59	53,293	5.07%	178,142.22	\$386,000.00
PNA	207,855.59	29,866	2.84%	98,470.46	\$206,326.05
SUMA:	1,454,988.11	1,061,040	100%	3,384,974.59	\$4,849,963.69

Haciendo la sumatoria del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2013, tenemos el siguiente resultado:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2013	\$60,624,546.16
FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA EN EL AÑO 2013	\$4,849,963.69
TOTAL FINANCIAMIENTO 2012	\$65,474,509.85

10.- En términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 46.1 y 52.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, los institutos políticos presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sus Informes Anuales de Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2013, así como los anexos descritos en los numerales 46.3 y 52.3 del citado Reglamento, en las siguientes fechas:

Partido Político	Nº Escrito	Fecha y hora de Recibido
Partido Acción Nacional	TES010/2014	28/febrero/2014 - 13:10 hrs.
Partido Revolucionario Institucional	PRUSAF/0922014	28/febrero/2014 - 10:57 hrs.
Partido de la Revolución Democrática	S/N	28/febrero/2014 - 17:21 hrs.
Partido del Trabajo	PT/TAB/C/023/14	28/febrero/2014 - 14:45 hrs.
Partido Verde Ecologista de México	CEE/PVEM/TAB/SF/010/2014	01/marzo/2014 - 13:10 hrs.
Partido Movimiento Ciudadano	CENCM/TES/016/2014	28/febrero/2014 - 13:15 hrs.
	CENCM/TES/015/2014	28/febrero/2014 - 13:10 hrs.
Partido Nueva Alianza	52/NA-2014	28/febrero/2014 - 17:49 hrs.

11.- Con fecha 15 de enero de 2013, la C.P. María de los Ángeles Carrillo González, titular del Órgano Técnico de Fiscalización, presentó ante la Presidencia de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, renuncia al cargo conferido; en consecuencia mediante oficio P/059/2013, de esa misma fecha, el Consejero Presidente Provisional tuvo a bien designar como encargado del despacho de los asuntos del Órgano Fiscalizador al L.C.P. Demetrio Morales Cano.

12.- El Órgano Técnico de Fiscalización llevó a cabo la revisión de los Informes anuales, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales de los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del

Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2013, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y demás ordenamientos fiscales aplicables en la materia.

13.- El Órgano Técnico de Fiscalización, al vencimiento de los plazos establecidos para revisar los informes anuales y la presentación de aclaraciones y rectificaciones respecto de errores u omisiones, lo cual ocurrió el veintiocho de julio de dos mil catorce, procedió a elaborar el dictamen consolidado correspondiente para ser presentado en su oportunidad al presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

14.- Una vez elaborado el Dictamen Consolidado, el Órgano Técnico de Fiscalización, elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99, inciso d) y f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos.

Una vez analizado el Dictamen Consolidado de referencia, con fundamento en el artículo 98, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se emite el presente proyecto de Resolución:

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dos (02) de julio de dos mil catorce (2014), la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 118, por el que expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publicada en la misma fecha de su expedición en el Periódico Oficial al suplemento 7494C 2372; misma que aboga la Ley Electoral del Estado de Tabasco publicada mediante Decreto 009, en el Periódico Oficial Extraordinario número 52 del 12 de diciembre de 2008

En su artículo noveno transitorio, preciso: "...Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en la entidad, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en la entidad hasta antes de su entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Por lo anterior, el ejercicio fiscal de los partidos políticos que se resuelve, corresponde al año 2013, y las disposiciones jurídicas vigentes, bajo las cuales se dio trámite a la revisión de los informes del origen y monto de sus ingresos, era la Ley Electoral del Estado de Tabasco, pues el procedimiento de actividades específicas de febrero de 2014 con la presentación de su informe de actividades específicas ante el órgano electoral administrativo.

II.- Que el artículo 137, fracciones IX y X. de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal, tiene a su cargo en forma integral y directa, supervisar y vigilar que las actividades relativas a las prerrogativas de los Partidos Políticos se lleven a efecto fundamentadas en la Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.

III.- Que en términos de lo previsto por el artículo 9, apartado a), párrafo primero, fracción VIII, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el 2% de la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se comandará de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo que disponga la Ley.

IV.- Que el inciso a) del fundamento legal citado en el punto que antecede, en relación con el artículo 88, párrafo primero, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 47.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones refieren que el financiamiento por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al ocho por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado

anteriormente, se distribuirá entre lo partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

V.- Que de conformidad con el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 94, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.

VI.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, observa en su actuación los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, contenidos en los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 124 párrafo primero y 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, aplicable en lo compatible con el ordenamiento primero invocado.

VII.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Estado de Tabasco, el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, **SECRETARÍA EJECUTIVA** recepción y revisión integral de los informes que presenten, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por **SECRETARÍA EJECUTIVA** cualquier modalidad de financiamiento los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.

VIII.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tiene entre otras facultades: recibir y revisar los informes semestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos en la Ley; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; requerir de las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas; presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

IX.- Que como ha quedado debidamente establecido en punto 10 del apartado de antecedentes, con fechas 26, 28 de febrero y 01 de marzo de 2014, fueron recepcionados por el Órgano Técnico de Fiscalización los Informes anuales, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público para las actividades específicas de los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza como entidades de interés público correspondiente al ejercicio 2013, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

X.- Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Órgano de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitó a los institutos políticos la documentación necesaria para la verificación de lo reportado en sus informes; notificándoles de las posibles inconsistencias, errores u omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, concediéndoles los términos para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

XI.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en ejercicio de sus facultades, el Órgano Técnico de Fiscalización garantizó el derecho de audiencia de los partidos políticos, por lo que oportunamente se efectuaron las audiencias de conformidad con los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus **SECRETARÍA EJECUTIVA** aclarar las discrepancias observadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Estado de Tabasco.

XII.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con el artículo 96, fracción IX y 99, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, debe presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas

a los partidos políticos, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

XIII.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, párrafo tercero, 53, último párrafo, 99, inciso f) y 137, fracciones IX, X y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 67.1 del Reglamento de la materia, es facultad del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios, que se acrediten en la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos a las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2013 que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

XIV.- Que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción IX y 99 inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 67.2 y 67.3 del multicitado Reglamento, proponer al Consejo Estatal las sanciones que correspondan, para el caso de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, tomando en cuenta todos los elementos de juicio obtenidos en la revisión y los alcances de la falta o irregularidad en relación con sus consecuencias y gravedad, apeándose en todo momento a los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al marco jurídico vigente y a los criterios universales de derecho de equidad y justicia.

XV.- Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en su artículo 322, fracción I diversas hipótesis jurídicas en materia de sanciones, que podrían aplicarse a los Partidos Políticos que vulneren los lineamientos establecidos en el mismo ordenamiento citado y disposiciones aplicables al caso, al que la autoridad deberá sujetarse para el caso de imponer una sanción; quedando comprendidas las siguientes:

ARTÍCULO 322. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respetto de los Partidos Políticos:
 - a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta;
 - c) En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de ~~ingresos a los gastos de campaña~~, a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, de los candidatos para sus propias campañas, con multa de hasta quince mil días de salario mínimo general vigente en el estado. En caso de reincidencia, la sanción será con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el estado;
 - d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
 - e) La violación a lo dispuesto en el artículo 59 fracción XVI de esta Ley se sancionará con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el estado; y
 - f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal y Local, de esta Ley, y las leyes reglamentarias, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como Partido Político.
- II. [...]

De igual manera, será aplicable en lo conducente el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos.

XVI.- Que es conveniente precisar que en el presente proyecto de resolución, en caso de aplicarse una sanción, ésta se calculará de acuerdo al salario mínimo diario general vigente en el estado en el año 2013, a razón de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.); sirviendo de sustento el criterio de jurisprudencia emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el número de tesis TET.J.ELE.001/2004, bajo el rubro **"SALARIO MÍNIMO. PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS MULTAS SE SEBE TOMAR COMO BASE EL VIGENTE AL MOMENTO EN QUE TUVO LUGAR LA CONDUCTA INFRACTORA"**.

XVII.- Que de la revisión de los informes anuales respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público para las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales realizadas por los partidos políticos como entidades de interés público, correspondiente al ejercicio 2013, en el Dictamen Consolidado el Órgano Técnico de Fiscalización en el ámbito de su

competencia, determinó que los partidos políticos a los que se les notificó observación derivada de su informe anual, como garantía de su derecho de audiencia, las subsanaron dentro del plazo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, ajustando de esta forma su proceder con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en las Normas Reglamentarias aplicables; en tal virtud al cumplir de manera eficaz y eficiente los partidos políticos Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, en consecuencia, se concluye que no ha lugar a imponer sanción alguna, ya que con los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de sus recursos, cumplimiento de los requisitos de registro de sus ingresos y egresos por lo que se les exhortó a subsanar, cumpliendo en los términos de las disposiciones normativas electorales y fiscales aplicables.

XVIII.- Que respecto al Partido Acción Nacional, este Órgano Fiscalizador detectó irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, derivado de dichas irregularidades se elaboró este proyecto de resolución en el que se proponen al Consejo Estatal sanciones, mismas que se estudiarán y determinarán en los considerandos posteriores, bajo los principios jurídicos aplicables en materia electoral, en orden-cronológico al de su registro:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XIX.- De la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que la irregularidad en las que incurrió el Partido Acción Nacional, es la siguiente:

A) 1 falta de carácter sustancial o financiera: conclusión 1.

A) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible a foja 47 del cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, que guarda relación con el apartado de Egresos, y el incumplimiento de falta sustancial o financiera, señalándose lo siguiente:

Conclusión 1

EL GASTO NO SE VINCULA CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria que soportan los egresos provenientes de actividades específicas, se constató que los registros contables efectuados en la cuenta contable "550-0501- Gastos en Investigación Socioeconómica y Política" por la producción de un video de Informe de Actividades del Presidente del Partido, no se vincula con la Actividad Específica.

De acuerdo al Reglamento de la Materia en este rubro se comprenden únicamente la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas estatales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución...

De lo anterior, se constata que la erogación realizada al proveedor Rosenda Fonseca Gómez, según factura No. 68, de fecha 18 de Octubre de 2013, que fue pagada con cheque No. 113, de la Institución Financiera Banamex, S.A., corresponde a un gasto de Actividades Ordinarias.

Cabe señalar que el monto de la irregularidad asciende a la cantidad de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la póliza de egresos de Actividades Específicas No. 7, de fecha 29 de Octubre de 2013.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD DICTAMEN CONSOLIDADO

Derivado de la Orden de Revisión número OTF/ORD/052/2014, que se consideró llevar a cabo la Revisión del Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos y del Informe anual de Actividades Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2013, se le hizo saber al Partido Acción Nacional mediante oficios números OTF/ORD/469/2014 y OTF/ORD/512/2014 de fechas dos de junio y catorce de julio de dos mil catorce, respectivamente, que de la revisión a su Informe Anual de Actividades Específicas se desprendieron diversas observaciones, mismas que fueron indicadas mediante cédulas de observación adjuntas a los oficios de cuenta para la aclaración y rectificación que a su derecho conviniera de las mismas, en garantía de su derecho de audiencia, solicitándole la documentación complementaria requerida en términos de Ley Electoral y del Reglamento para su soporte.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 59, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 48 numerales 48.3 y 48.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respecto mediante oficios TES/023/2014 y TES/029/2014 recibidos el trece de junio y veintiocho de julio de dos mil catorce, en atención a los requerimientos hechos, el partido político presentó a su consideración la documentación soporte de los Egresos correspondientes de cuya verificación se determinó tenerla por NO SUBSANADA.

Toda vez que la respuesta dada por el Partido Político para solventar esta observación de carácter sustancial o financiera, se consideró insatisfactoria, en virtud de que lo argumentado por el citado instituto mediante oficios TES/023/2014 y TES/029/2014 recibidos el trece de junio y veintiocho de julio de dos mil catorce, resultó insuficiente mismo que se transcribe a la letra:

*TES/023/2014

"El video presentado por este partido sobre el informe de actividades del presidente, se distribuyó a los 17 municipios para ser presentado a los militantes simpatizantes y gente en general, como evidencia del trabajo que se ha realizado en esta administración a lo largo del periodo, esto con el fin de que se contribuya al Partido Acción Nacional, a crecer de manera interna y externa, es por esto que esta administración considero que este pasto era de Actividades Específicas." (sic)

*TES/029/2014

"El partido Político realizo este video con el fin de que se contribuya a crecer de manera interna y externa, es por esto que esta administración considero que este pasto era de Actividades Específicas." (sic)

En consecuencia, al no acreditar el objeto partidista de gastos realizados por concepto de la producción de un video de Informe de Actividades del Presidente del Partido por un monto de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 48, numerales 48.3, 48.7 y 50.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

Ahora bien, el artículo 9, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la de su integración y de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, el precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la fracción VII, del citado apartado de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así también, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- Ordinarias permanentes
- Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores, y
- Específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

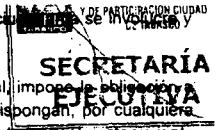
En concordancia con lo expuesto, el artículo 56, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 9 de la Constitución local y 41 de la Constitución Federal.

En el artículo 69 del citado ordenamiento legal, en concordancia con el Apartado A del citado artículo 9 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política.

editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía participe en la vida democrática del país.



Por su parte, el artículo 59, fracción XVIII de la ley comicial, impone a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción IV del artículo 56 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República, la Constitución local y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna y 9 de la Constitución local otorgan a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinarse los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En el presente caso, el Partido Acción Nacional presentó como egresos, facturas por concepto de la producción de un video que contiene el Informe de Actividades del Presidente del Partido por un monto de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se constató que los registros contables efectuados en la cuenta contable *550-0501-Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, registrada en la producción del video, no se vincula con la actividad específica.



Lo anterior, toda vez que de acuerdo al contenido del artículo 48 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, la Investigación Socioeconómica y Política, comprende la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas estatales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución.

Es el caso que la autoridad fiscalizadora una vez que reportó el gasto se abocó a realizar un análisis minucioso sobre la aplicación del mismo, mediante el cual se advirtió claramente que la erogación realizada al proveedor Rosenda Fonseca Gómez, según factura número 68, de fecha 18 de octubre de 2013, pagada con cheque número 113, de la Institución Financiera Banamex, S.A., correspondía a un gasto comprendido dentro de las actividades ordinarias, por lo que procedió solicitar al partido dentro de las fechas establecidas las reclasificaciones, justificaciones y aclaraciones que a su derecho conviniera.

Es el caso, que el partido dio la contestación mediante oficios TES/023/2014, y TES/029/2014, de fecha trece de junio y veintiocho de julio, ambos del dos mil catorce, en el sentido de que el video presentado sobre el informe de actividades del presidente, se distribuyó a los 17 municipios para ser presentado a los militantes, simpatizantes y gente en general, como evidencia del trabajo que se ha realizado en la administración a lo largo de su periodo, con el fin de que se contribuya al instituto político, a crecer de manera interna y externa, es por eso que se considero era de actividad específica.

Es así, que el partido no acreditó la finalidad partidista para sustentar sus afirmaciones y justificar el gasto, esta autoridad colige que dichos egresos no fueron aplicados para los fines del partido que constitucional y legalmente tiene

encmendados, dentro de la clasificación de su financiamiento, en particular las comprendidas para actividades específicas.

Lo anterior es así en razón de que debe entenderse que las actividades de los partidos políticos, no solo se encuentran circunscritas a los procesos electorales, sino que también se realizan actividades de manera permanente con el objeto de que la ciudadanía participe en todo momento en la vida democrática del país.

De esta manera, resulta válido concluir que si el financiamiento público que reciben los partidos políticos, se constituye, preponderantemente, como la base para el desempeño de las tareas que se han mencionado con antelación, entonces es evidente que si el partido se encuentra obligado a señalar y acreditar la aplicación del gasto, sin embargo pese a que contestó, su respuesta no subsanó la irregularidad señalada en razón de que únicamente se limitó a señalar el partido, que el video presentado sobre el informe de actividades del presidente, se distribuyó a los 17 municipios para ser presentado a los militantes, simpatizantes y gente en general, como evidencia del trabajo que se ha realizado en la administración a lo largo de su periodo, con el fin de que se contribuya al instituto político, en su manera interna y externa.



En la especie, el argumento expresado por el Partido Acción Nacional que los egresos realizados por concepto de la producción de un video por un monto de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), registrados en la cuenta contable *550-0501-Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, se advierte vinculo entre los fines de dicho concepto y el egreso.

En consecuencia, al no acreditar el objeto partidista de gastos realizados por concepto de la producción de un video de Informe de Actividades del Presidente del Partido por un monto de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 48, numerales 48.3, 48.7 y 50.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

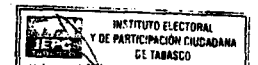
De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, que dispone el artículo 99, primer párrafo, inciso b) de la Ley Electoral, en correlación con el artículo 64, numeral 64.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio dos mil trece, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales el Órgano de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta dada por el instituto político no fue satisfactoria ni justificadora de la relación entre el egreso y la actividad específica en la que se realizó.

Si bien el egreso está registrado en la contabilidad y soportado con la documentación original expedida a nombre del partido y cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, lo cierto es que existe incongruencia en la clasificación contable del gasto con el objetivo específico del mismo. Por lo anterior, es posible afirmar que no existe un del gasto con la actividad específica.

II: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Órgano Técnico de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:



h) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuyo titular será designado, por las dos terceras partes del propio Consejo, a propuesta del Consejo Presidente. La ley indicará la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo Estatal;

Le fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no estará limitada por los secretos bancario,

fiduciario y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo se estará a los términos que al respecto se establecen en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias;

Por su parte, los artículos 94, párrafos primero y segundo; y 96, fracciones III, IV, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señalan lo siguiente:

*ARTÍCULO 94. Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de ésta Ley, el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección en el Instituto.

*ARTÍCULO 96. El Órgano Técnico de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

III. Vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;

V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado de ingresos y gastos establecidos por esta Ley."

Por su parte, en el artículo 323, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco a la letra indica:

*ARTÍCULO 323. ...

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Finalmente, el artículo 67, numerales 67.1, 67.2 y 67.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones establece lo siguiente:

*67.1 En el Consejo se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado el Órgano Técnico, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

67.2 Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales.

67.3 En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido político sea de naturaleza y repetitiva en el mismo sentido a partir de tres revisiones efectuadas en distintos ejercicios;
b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos políticos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y
c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con antelación y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos"

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Lo anterior fue establecido en las tesis S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visibles en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, con los rubros:

"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010 la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción se considerarán los siguientes elementos:

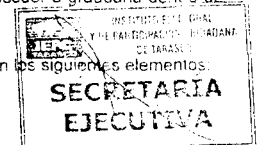
- 1. La calificación de la falta o faltas cometidas;
2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso B).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Asimismo define a la omisión



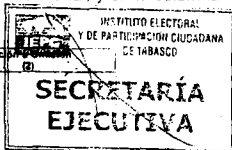
como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-94/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo, o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan la irregularidad cometida por el Partido Acción Nacional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u Omisión (2)
<p>Conclusión 1</p> <p>EL GASTO NO SE VINCULA CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria que soportan los egresos provenientes de actividades específicas, se constató que los registros contables efectuados en la cuenta contable "550-0501- Gastos en investigación Socioeconómica y Política" por la producción de un video de Informe de Actividades del Presidente del Partido, no se vincula con la Actividad Específica</p>	<p>Omisión</p>



b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos de Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio de dos mil trece.

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, la conducta realizada por el partido político, para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones a la norma secundaria.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en el Estado de Tabasco, habiéndose hecho evidentes, como ya se mencionó, tras la presentación del Informe Anual de Actividades Específicas del ejercicio 2013.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008 que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real. Con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos, cuando no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que el sujeto activo actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

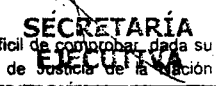
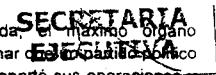
Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo, esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos de éste, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la existencia y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador.

1 Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis SJEL 045/2002
2 En la referida tesis se estableció que, tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es lo más antiguo y desarrollado, e, en el grado, que casi abarca el género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos; ya sea especial, refiriéndose al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad; esto es, reprimir el inquilato (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar el derecho penal y adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y su origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas que impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior, se confirma con la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, consistente en erogar un gasto por concepto de la producción de un video, que no se vincula con la actividad específica de Investigación Socioeconómica y Política, por lo cual se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

En este orden de ideas, en la conclusión 1 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 59, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y 48.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley Electoral del Estado de Tabasco

"ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los Partidos Políticos XVIII. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción IV del artículo 56 de esta Ley; (...)"

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos.

48.3 Investigación socioeconómica y política comprenden en este rubro la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas estatales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución, ...

Así, el referido precepto de la Ley comicial, impone a los partidos políticos la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado de acuerdo con sus programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales locales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción IV del artículo 56 de esta Ley.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuentemente, de lo expuesto se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República, la Constitución Local y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna y 9 de la Constitución local otorgan a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser correspondiente con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En el presente caso, el Partido Acción Nacional presentó como egresos, facturas por concepto de la producción de un video que contiene el Informe de Actividades de Presidente del Partido por un monto de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se constató que los registros contables efectuados en la cuenta contable "550-0501-Gastos en Investigación Socioeconómica y Política" por la producción del video, no se vincula con la actividad específica de Investigación Socioeconómica y Política.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo al contenido del artículo 48.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, la Investigación Socioeconómica y política, sólo comprende la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas estatales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución.

En conclusión en dicho precepto, se prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con sus programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, supuesto que en el caso concreto no se actualizó, toda vez que el Partido Acción Nacional no justificó la vinculación del gasto con la actividad específica de Investigación socioeconómica y política, vulnerando la prohibición que señala la ley comicial electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por inconsistencia en sus informes de recursos con la que se acredite el objeto partidista de los gastos hechos por el instituto político de mérito materia del presente procedimiento, acarreado como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente.

En la especie, se puede advertir que el Partido Acción Nacional vulneró directamente el artículo 59, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 48.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos 38, pues no cumplió con la obligación establecida de aplicar el financiamiento exclusivamente para las actividades ordinarias, al erogar gastos que no se vinculan con la actividad específica de la cuenta contable, constituyendo lo anterior una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, lo anterior es así pues la autoridad fiscalizadora es la responsable de vigilar a cabalidad los recursos públicos, en los que deben de destinarse exclusivamente para los fines partidista, y con ello acreditar y vincular el gasto reportado.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos

sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas: el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias relativas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se esta en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas".

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Se estima que la falta es sustantiva o financiera cometida por el Partido Acción Nacional se califica como leve.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en primer lugar del grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor que realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Acción Nacional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de fondo que vulneró los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el Partido Político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, se toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "Valor o importancia de algo", mientras que por lesión entendiéndo "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A. Argentina Buenos Aires, define daño como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no vinculo el gasto con la actividad específica realizada originó que el Órgano Técnico de Fiscalización no tuviera la certeza de la correcta aplicación de los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que el Consejo Estatal pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos sujetos a la obligación establecida de aplicar el financiamiento exclusivamente para las actividades ordinarias, al erogar gastos que no se vinculan con la actividad específica de la cuenta contable, durante el ejercicio de dos mil trece. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.

De la revisión del informe anual, se advierte que el partido incumplió con su obligación establecida de aplicar el financiamiento exclusivamente para las actividades ordinarias, al erogar gastos que no se vinculan con la actividad específica de la cuenta contable, durante el ejercicio de dos mil trece. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidad es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

Al respecto, los artículos 322, fracción I, inciso c) y 323, quinto párrafo, fracción V y párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, disponen:

Artículo 322. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

(...)

c) En los casos de infracción a lo dispuesto (...) En caso de reincidencia, la sanción será con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el estado;

(...)

Artículo 323. (...)

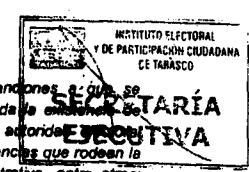
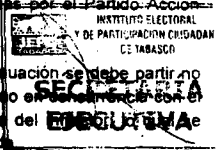
(...)

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la comisión de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

(...)

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y.

(...)



políticos tutelados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

En consecuencia, al no vincular el objeto partidista respecto del gasto realizado por concepto de la producción de un video relativo al informe de actividades del presidente del partido, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 59, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 48 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Tabasco.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generan a partir de la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto y,
- c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o "peligrosa en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte que para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro abstracto (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en la conclusión 1, es garantizar la certeza y transparencia de la totalidad de los egresos ejercidos durante un ejercicio determinado, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, omisión de presentar las muestras y evidencias que comprueban y justifiquen la actividad específica que se llevó a cabo y por la que se generaron las afectaciones a la cuenta de gastos por Actividades Específicas, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al Partido Político, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el empleo correcto del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de sus egresos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el Partido Político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008 que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional, cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter SUSTANTIVO O FINANCIERA, trasgrediendo de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos por los artículos 59, fracción XVIII, así como el artículo 48.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 310, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, lo procedente es imponer una sanción al partido político.

Calificación de la falta

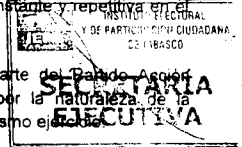
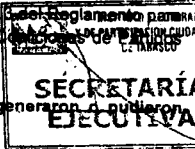
Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- 1.- Se tratan de faltas sustanciales o financieras, al incumplir con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que ejerce el partido, la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en el empleo de los mismos, de conformidad con el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- 2.- Con la actualización de faltas sustanciales o financieras se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- 3.- Se incrementó la actividad fiscalizadora del órgano de fiscalización y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- 4.- El partido político no presentó una conducta reiterada, ni reincidente.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como LEVE.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa que corresponde al derecho administrativo sancionatorio es de una especie del ius puniendi y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y



Se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

(...)

De lo anterior, es posible concluir que la reincidencia debe entenderse como la comisión de la misma conducta infractora cometida con anterioridad y por la cual, el partido fue sancionado en ejercicios previos, y que ésta, es un factor que debe tomarse en consideración al determinar la sanción correspondiente a la infracción cometida, que de actualizarse, justifica la imposición de una multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Asimismo cabe precisar que, la Sala Superior en la ejecutoria del expediente SUP-RAP-52/2010 consideró que la reincidencia en el ámbito del derecho administrativo sancionador, se actualiza lato sensu, cuando el infractor que ha sido condenado por resolución firme, incurre nuevamente en la comisión de otra u otras faltas análogas.

Al respecto, en las ejecutorias relativas a los recursos de apelación SUP-RAP-83/2007, SUP-RAP-36/2010, SUP-RAP-52/2010, SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-200/2010, ha sostenido que los elementos que se deben tomar en cuenta para tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo, son los siguientes, cuando:

1. El infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. La infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. En ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Tal criterio se recoge en la tesis de Jurisprudencia número 17/2010, Ombudsman y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 355, PÁRRAFO 5, INCISO e), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 26.1 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE CONSIDERAR A FIN DE TENER POR ACTUALIZADA LA REINCIDENCIA, COMO AGRAVANTE DE UNA SANCIÓN, SON: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

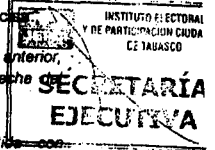
Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 323, párrafo quinto, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 67, numeral 67.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Por otra parte, la Sala Superior determinó en el SUP-RAP-83/2007 que, para considerar justificada la aplicación de la reincidencia, la autoridad administrativa electoral sancionadora, debe exponer de manera clara y precisa:

- a) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que se estima repetida la infracción (fecha de ejercicio fiscalizado);
- b) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues este elemento no sólo ayuda a identificar el tipo de infracción cometida, sino también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción, y,
- c) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de la resolución.



Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el partido, se desprende lo siguiente:

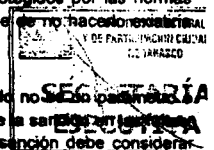
- 1.- La falta se calificó como LEVE.
- 2.- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- 3.- El Partido Acción Nacional no presentó una conducta reiterada.
- 4.- El partido no es reincidente.
- 5.- El instituto político no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar la irregularidad encontrada.
- 6.- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.
- 7.- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/M.N.) tomando en consideración que la infracción que se imputa al partido configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró los principios y valores protegidos por las normas infringidas, dicho monto debe ser tomado en cuenta, ya que no hace caso omiso a la desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

En este tenor es relevante señalar que el monto involucrado no es el elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción, sino que por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado y vulnerado, la trascendencia de las normas transgredidas, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

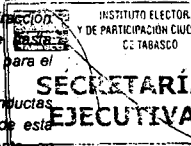
Una vez que se ha calificado la falta y se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 322, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"ARTÍCULO 322. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones de materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:



I. Respeto de los Partidos Políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta;
- c) En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, de los candidatos para sus propias campañas, con multa de hasta quince mil días de salario mínimo general vigente en el estado. En caso de reincidencia, la sanción será con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el estado;
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les correspondá, por el periodo que señale la resolución;
- e) La violación a lo dispuesto en el artículo 59 fracción XVI de esta Ley se sancionará con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el estado; y
- f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal y Local, de esta Ley, y las leyes reglamentarias, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como Partido Político



Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 322, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 322, fracción I, inciso a) del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en los incisos c), d), e) y f) de dicho precepto, no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Acción Nacional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, se considera que la sanción prevista en el inciso b) consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la

represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva o financiera se calificó de LEVE las circunstancias de la ejecución de la infracción, la puesta en peligro al bien jurídico protegido por las normas electorales, que el monto implicado es de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/M.N.) se fija la sanción consistente en una multa de ciento setenta días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende al monto de \$10,434.60 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) por haber sido el salario mínimo vigente al momento en que tuvo lugar la conducta infractora, salvo error aritmético, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.³

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades específicas para el año dos mil trece un total de \$434,922.61 (cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veinte dos pesos 61/100 M.N.) como consta en el acuerdo número CE/2012/071 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria celebrada el veinte seis de octubre de dos mil dos doce.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Local y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Con base en los razonamientos precedentes, este órgano electoral administrativo considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 323, párrafo quinto, en relación con el artículo 322, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundamentado, en términos de los artículos 96, 128 y 177 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de Tabasco, propone los siguientes puntos:

³ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes: SUP-RAP-68/2007, SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2006 y SUP-RAP-96/2010.

RESOLUTIVOS

PRIMERO: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano competente para emitir la presente resolución, en base al Dictamen Consolidado presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización y las razones y fundamentos expuestos en los considerandos.

SEGUNDO: Que en términos del considerando XVII de la presente resolución, los partidos políticos **Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza** al cumplir de manera eficaz y eficiente con los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de sus recursos, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en las Normas Reglamentarias aplicables, relativos a la revisión de los **informes anuales respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público para las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales realizadas por los partidos políticos como entidades de interés público, correspondiente al ejercicio 2013**, se les exhorta a que continúen cumpliendo en los términos de las disposiciones normativas electorales y fiscales aplicables.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Décimo séptimo, se impone al Partido Acción Nacional, la siguiente sanción:

- a) Una multa consistente de ciento setenta días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende al monto de \$10,434.60 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100M.N) por haber sido el salario mínimo vigente al momento en que tuvo lugar la conducta infractora, de conformidad con el artículo 322, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 1, del Dictamen Consolidado, conforme lo previsto en el numeral 48.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

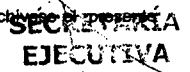
CUARTO: Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, y previas anotaciones de rigor, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO.- La sanción económica aquí impuesta al partido político, se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

OCTAVO.- Previas anotaciones de rigor, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.



La presente resolución fue aprobada por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Maestra Elidé Moreno Cáliz, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Mtro. Antonio Ponce López y el Consejero Presidente Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

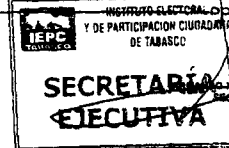
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (40) CUARENTA FOLIAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2014/0904 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTREGADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPOSTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 2857

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 045

Con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter estatal, para la adquisición de Vestuario y uniformes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

56087001-045-14	\$ 1,300.00 Costo en Banco: \$ 1,000.00	15/10/2014	21/10/2014 09:30 horas	28/10/2014 09:30 horas	4/11/2014 09:30 horas
-----------------	---	------------	---------------------------	---------------------------	--------------------------

1	00000000	BLUSA MANGA CORTA PARA DAMA	26	PIEZA
2	00000000	BLUSA D VESTIR MANGA LARGA DAMA	10	PIEZA
3	00000000	PANTALON CASUAL PARA DAMA COLOR CAQUI	10	PIEZA
4	00000000	PANTALON CASUAL PARA DAMA COLOR AZUL MARINO	10	PIEZA
5	00000000	FALDA COLOR CAQUI	8	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contraloría de Tabasco) y venta en: la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, los días lunes a miércoles con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A., al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Octubre del 2014 a las 09:30 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 28 de Octubre del 2014 a las 09:30 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 4 de Noviembre del 2014 a las 09:30 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área usuaria, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Local. Lo indicado en bases.

CENTRO, TABASCO A 11 DE OCTUBRE DEL 2014

LIC. AMET FRANCIS TROCONIS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA

No.- 2841

AVISO DE FUSIÓN

Acuagranjas Dos Lagos, S.A. de C.V.
Regal Springs México, S.A. de C.V.
Aviso de Fusión

- I. Para cumplir con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Acuagranjas Dos Lagos, S.A. de C.V. ("ADL")** y **Regal Springs México, S.A. de C.V. ("RSM")** celebradas el 30 de septiembre de 2014, resolvieron acordar la fusión de tales sociedades mercantiles y, para tal efecto, aprobaron el Convenio de Fusión correspondiente, cuyas principales disposiciones se sintetizan a continuación:

Acuerdo.- RSM se fusiona con ADL en los términos y condiciones de este Convenio. Como consecuencia de la fusión, RSM desaparecerá como fusionada, para quedar incorporada a ADL, única sociedad que subsistirá después de la fusión, como fusionante, conforme a las cifras de sus balances generales al 30 de septiembre de 2014.

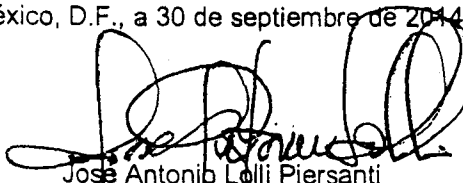
Surtimiento de efectos.- La fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 30 de septiembre de 2014, independientemente de la fecha en que se efectúe la publicación del aviso de fusión y de los balances generales de ADL y RSM al 30 de septiembre de 2014 y de la fecha en que se realice la inscripción de dichos balances y de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio.

Efectos.- Como consecuencia de la fusión, ADL absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital contable y contingencias de RSM. Al efecto, las partes convienen que: (a) ADL tomará posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de RSM; (b) ADL tendrá derecho a cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que tenga a su favor RSM; (c) ADL tomará posesión y pleno dominio de todos los activos fijos de RSM, ya sea que se trate de equipos, instalaciones, mobiliario o cualquier otra clase de activos fijos, y (d) ADL asumirá íntegramente los pasivos de RSM, los cuales serán pagados por ADL en las fechas de su exigibilidad.

Aumento del capital social y canje de acciones. Al surtir efectos la fusión, ADL incrementará su capital social variable en la cantidad de \$50,000.00 M.N., cantidad que equivale al 100% del capital de RSM, mediante la emisión de 100 acciones nominativas, ordinarias y liberadas, cada una con valor nominal de \$500.00 M.N.

- II. Se publican los balances generales de ADL y RSM al 30 de septiembre de 2014, los cuales forman parte integrante de este aviso de fusión.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.


José Antonio Lolli Piersanti
Delegado Especial

ACUAGRANJAS DOS LAGOS
 S.A. DE C.V.
R.F.C. ADL 060815 AKA

ACUAGRANJAS DOS LAGOS, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Activos**Activo Circulante**

Caja	\$45,000.00
Bancos	\$15,250,489.07
Cuentas por Cobrar	\$4,800,905.69
Cuentas por Cobrar Cia del Grupo	\$100,448,528.70
Inventarios	\$341,660,934.94
Gastos Pagados Anticipado	\$15,944,609.23
Otros Activos Circulantes	\$178,993,669.66
Total Circulante	\$657,244,137.29

Activo No Circulante

Propiedades, Planta y Equipo	\$ 548,006,477.54
Depreciacion Acumulada	\$67,151,751.89
Cuenta Punte	\$2,744,327.95
Activo Diferido	\$1,636,557.77
Activos a Largo Plazo	\$9,084,157.33
Total Activo No circulante	\$ 494,319,768.70
Suma de Activo	\$ 1,151,563,905.99

Pasivo

A Corto Plazo	
Cuentas por Pagar	\$ 107,351,237.96
Cia del Grupo	\$31,947,182.46
Impuestos por Pagar	\$2,569,114.34
Otras Cuentas por Pagar	\$73,436,280.40
Total a Corto Plazo	\$ 215,303,815.16
A Largo Plazo	
Pasivo no Circulante	\$ 59,400,000.00
Prestamos a Largo Plazo	\$398,746,581.96
Total a Largo Plazo	\$458,146,581.96
Suma de Pasivo	\$ 673,450,397.12

Capital

Capital Social	\$499,743,000.00
Total Capital	\$499,743,000.00
Resultados Utilidades	\$56,564,638.48
Resultados Perdidas	\$65,957,041.58
Reserva Legal	\$1,513,240.00
Total Resultado	-7,879,163.10

ACUAGRANJAS DOS LAGOS
S.A. DE C.V.
 R.F.C. ADL 060815 AKA

Utilidad del Periodo	- 13,750,328.03
Total Capital Contable	\$478,113,508.87

Suma de Pasivo y Capital \$ 1,151,563,905.99

Ingresos Propios	\$ 536,965,561.33
Ingresos Subproducto	16,215,921.22
Otros Ingresos	14,082,428.02
Otros Ingresos Financieros	40,786,372.72
Productos Financieros	20,289.59
Devoluciones y Descuentos	- 14,715,450.67
Total de Ingresos	\$ 593,355,122.21

EGRESOS

Costos de Ventas	
Costo de Venta Propios	312,126,897.10
Costo de Venta Subproductos	14,286,988.23
Costo de Ventas Otros	12,273,726.68
Desviaciones	16,848,315.48
Costo de Producción	13,404,195.85
Costo de Produccion (M.O)	51,848,505.58
Costo de Produccion (G.I.F)	51,091,660.49
Depreciacion y Amortizacion	1,510,547.27
Total costo de Venta	\$ 473,390,836.68
Gastos	
Gastos de Ventas	19,077,636.37
Gastos de Administracion	52,418,406.01
Depreciacion y Amortizacion	13,643,901.30
Total de Gastos	\$ 85,139,943.68
Gastos Financieros	17,966,967.74
Otros Gastos	30,607,702.14
Total Egresos	607,105,450.24
Utilidad O Perdida	-\$ 13,750,328.03

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014

Delegado especial

Jose Antonio Lolli Piersanti

Rúbrica



ACUAGRIANJAS DOS LAGOS
S.A. DE C.V.
R.F.C. ADL 060815 AKA

REGAL SPRINGS MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Activos

Activo Circulante	
Bancos	12,377.11
Clientes	9,674,370.51
IVA Acreditable Pagado	4,375,236.97
Contribuciones a Favor	4,419,536.13
Inventarios	3,710,832.74
Anticipo de Impuestos	674,227.35
Total Circulante	<u>22,866,580.81</u>

Activo No Circulante

Capital No Suscripto	\$ 50,000.00
Total Activo No circulante	<u>\$ 50,000.00</u>
Suma de Activo	<u>\$ 22,916,580.81</u>

Pasivo**A Corto Plazo**

Cuentas por Pagar	\$ 36,422,468.53
Impuestos por Pagar	3,375,276.70
Anticipo de Clientes	220.00
Total a Corto Plazo	<u>\$ 39,797,965.23</u>

A Largo Plazo

Pasivo no Circulante	\$ -
Total a Largo Plazo	<u>\$ -</u>

Suma de Pasivo \$ 39,797,965.23

Capital

Capital Social	\$ 50,000.00
Total Capital	<u>\$ 50,000.00</u>

Resultados Utilidades

Resultados Perdidas - 27,565,251.31

Reserva Legal

Total Resultado - **27,565,251.31**

Utilidad del Periodo 10,633,866.89

Total Capital Contable - **16,881,384.42**

Suma de Pasivo y Capital \$ **22,916,580.81**

REGAL SPRINGS MEXICO SA DE CV

Estados de Resultados de Perdidas y Ganancias

del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2014

INGRESOS

Del grupo	\$	3,493,523.66
Locales		228,728,496.32
Otros Ingresos		3,257,698.29
Otros Ingresos Financieros		-
Productos Financieros		-
Devoluciones y Descuentos	-	627,744.02
Total de Ingresos	\$	234,851,974.25

EGRESOS

Costos de Ventas

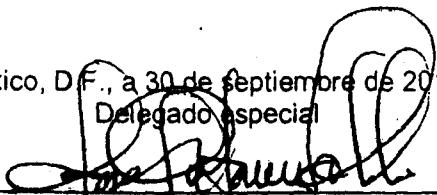
Costo por Filete		15,023,717.17
Costo por Entero		184,818,660.13
Costo por Lomo		16,722,545.92
Costo porcion de Tilapia		8,370.00
Descuento Dev sobre Compra	-	13,796,227.09
Total costo de Venta	\$	202,777,066.13

Gastos de Operación

Gastos		19,165,275.89
Total de Gastos	\$	19,165,275.89
Gastos Financieros		18,999.49
Otros Gastos		2,256,765.85
Total Egresos		224,218,107.36

Utilidad O Perdida	\$	10,633,866.89
---------------------------	-----------	----------------------

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014
Delegado Especial


José Antonio Lolli Piersanti
Rúbrica

ACUAGUERRAS DOS LAGOS
S.A. DE C.V.
R.F.C. ADL 060815 AKA

No.- 2842

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA ACCIÓN RESCISORIAJUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.A LAS AUTORIDADES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 192/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de la Acción Rescisoria, promovido por la licenciada VIRIDIANA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GLORIA KARINA LÓPEZ DE DIOS, con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (22) VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, NAYTE DEL CARMEN SOSTENES BELTRAN Y VIRIDIANA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, con su escrito de cuenta, el primero de los citados promoviendo en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), según lo acredita con las copias certificadas del testimonio notarial número 41,858 (cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho) de fecha nueve de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual manera autorizan los citados ocursoantes, para oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, así como para revisar expediente y sacar copias a los ciudadanos Licenciados MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ Y JESÚS MORALES ESTEBAN, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Asimismo, nombran como representante común por así convenir a sus intereses de su representada (INFONAVIT), al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, para continuar con la secuela procesal del presente asunto, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. De la revisión que se realiza a los autos, se desprende que la demandada GLORIA KARINA LÓPEZ DE DIOS, no designó perito valuador de su parte, en el término que le fue concedido, según cómputo secretarial que obra a foja doscientos cincuenta y cuatro vuelta de autos, ha fenecido, por lo que se le tiene

por perdido su derecho para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Tomando en consideración el punto que antecede, y toda vez que de la revisión efectuada a los autos, se desprende que el ingeniero José Felipe Campos Pérez, Perito Valuador designado por la parte actora, ha exhibido su avalúo el cual fue acordado en auto de fecha veintitrés de junio del año actual, sin que ninguna de las partes manifestara su inconformidad con dicho avalúo emitido en autos, y no habiendo alguna inconveniencia entre las partes, como lo solicitan los actores JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, NAYTE DEL CARMEN SOSTENES BELTRAN Y VIRIDIANA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, en su escrito de cuenta, se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, el cual se toma como base para el remate que solicitan los ocursoantes en su escrito de referencia.

De conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble propiedad de la ciudadana GLORIA KARINA LÓPEZ DE DIOS, que a continuación se describe:

Predio urbano con lote treinta y tres, manzana XIII, ubicado en la Calle Siete, del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Santa Elena", ubicado en la Carretera Villahermosa-La Isla, Kilómetro 2+400 de la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de este Municipio Centro, Tabasco, constante de 105.00 m2, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, en siete metros, con el lote veinte; al SURESTE, en siete metros con Calle Siete, al NORESTE, en quince metros, con lote treinta y dos; y al SUROESTE, en quince metros, con el lote treinta y cuatro.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco con la escritura Pública número 6501, volumen 221 de fecha 7 de Noviembre del año 2001, ante la licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público 1 y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 10908 del libro general de entradas, a folios del 67906 al 67922 del libro de

duplicados Volumen 125. Quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 146132 folio 182 del libro mayor volumen 576.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$304,600.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de la citada cantidad.

SEXTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEPTIMO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos

más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**. Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA PEREZ LEON**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARIELA PÉREZ LEÓN.

No.- 2843

JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

CC. DOMINGO ALVAREZ ALMEIDA y VICTOR MANUEL SABIDO CERVANTES, EN DONDE SE ENCUENTREN SE LES HACE SABER:

Que en los autos del expediente número 716/2012, relativo al JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS, promovido por **KARLA YOLANDA CAMPOS GONZALEZ y OTROS**, en contra de la **ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del poblado "JALPA DE MENDEZ ANEXO JALUPA Y SUS SECCIONES LA CRUZ Y TIERRAS PELEADAS", DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO y OTROS**, mediante acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, se ordena su citación mediante **EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado los que deberán ser publicados con letra legible, en la Presidencia Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en los Estrados de este Tribunal, para que comparezca a la audiencia de Ley que establece el numeral 185 de la ley Agraria que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en: Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones, en la Colonia López Mateos en esta ciudad capital, a deducir lo que a su derecho convenga en la demanda que se mencionó. **Haciéndoles saber que en la preindicada fecha se**

desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, quedando los autos a la vista, en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, quien tiene su domicilio Avenida Pagés Llergo número 118, Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad capital, para que le proporcionen a un abogado que lo asesore, se le hace saber a la actora, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 29**

LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ.

No.- 2849

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL**PRESENTE**

En el expediente civil número **659/2014**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ALEYDA VIDAL CAMACHO**, en el cual en fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, se dictó un **AUTO DE INICIO**, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **ALEYDA VIDAL CAMACHO**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1) certificado de búsqueda de propiedad, expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; 2) Solicitud de constancia de registro; 3) un plano original; 4) copia simple de una credencial del IFE; fotocopias y dos traslados**, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rustico sin construcción ubicado en la **Ranchería Ixtacomitán primera sección**, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de **4,534.58 m2 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS)** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur : en 7.75 metros, con **RAUL CAMACHO ARIAS**.

Al Este: en 133.52 metros, con paso de servidumbre.

Al Norte: en 41.76 metros, con **FABIOLA MARIA CASTAÑEDA VIDAL**.

Al Oeste: en 182.30 metros, con **privada Suárez**.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar al colindante **RAUL CAMACHO ARIAS**, con domicilio ampliamente conocido al margen derecho del río sin número de la **Ranchería Ixtacomitán primera sección**, del Municipio del Centro, Tabasco; asimismo a la colindante **FABIOLA MARIA CASTAÑEDA VIDAL**, con domicilio ubicado en **Ranchería Ixtacomitán primera sección**, del Municipio del Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, **haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones**, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designaran las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Por otra parte, se requiere a la ciudadana **ALEYDA VIDAL CAMACHO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al que sea notificado del presente proveído, proporcione el nombre de la persona o representante legal, a quien se le deberá de notificar la radicación con motivo de la colindancia **Al Oeste**: en 182.30 metros, con **Privada Suárez**, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, se estará a las resultas del procedimiento.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **659/2014**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sea la publicación, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase a la ciudadana **ALEYDA VIDAL CAMACHO**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 402 de la calle África esquina con la calle Brasil de la colonia Gaviotas Sur de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **ESTEBAN HERNANDEZ PEREZ, FRANCISCO ALCAZAR Y BELLALANDY DE LA CRUZ JIMENEZ**, designando como abogado patrono al licenciado **ESTEBAN HERNANDEZ PEREZ**, a quien se le reconocerá tal carácter solo si tiene registrada sus cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 35 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del primer cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para que contestara la vista dada por esta autoridad, mediante auto de inicio de fecha cinco de septiembre del año actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar.

SEGUNDO. De igual forma se advierte que aún no han sido notificados los colindantes **RAUL CAMACHO ARIAS** y **FABIOLA MARIA CASTAÑEDA VIDAL**, del auto de radicación del presente procedimiento, toda vez que se solicitó el expediente al actuario, por haber promoción por acordar, siendo así túrnense de nueva cuenta los autos al actuario judicial de adscripción, para que a la brevedad posible notifique a los mismos en los términos ordenados en autos.

TERCERO. Por presentada a la promovente **C. ALEYDA VIDAL CAMACHO**, con su escrito de cuenta, por medio del cual da contestación a la vista dada por esta autoridad en el párrafo segundo del punto segundo del auto de radicación de fecha cinco de septiembre del año actual, y manifiesta que el nombre y domicilio del colindante del lado oeste con Privada Suárez, es **MANUEL SUAREZ GARCIA**, con domicilio en el mismo lugar de la colindancia, es decir en la Privada Suárez, por lo que se ordena al actuario judicial notifique al citado colindante en los términos ordenados en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, asistido de la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 2846

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 743/2011, relativo al juicio en la Vía Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los Licenciados RUBÉN SILVADORAY FLORES Y/O CHRISTIAN EMMANUEL SOTO PATIÑO Y/O SALVADOR FERNANDO OMAÑA SOTO Endosatarios en Procuración de la sociedad denominada "SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.", en contra de los Ciudadanos EMERSON DAVID MAGANA CASTELLANOS Y/O EMERSON DAVID MAGAÑA CASTELLANOS, en su carácter de Suscriptor y LUCERO DEL CARMEN ZAPATA CAO, en su carácter de Aval se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS, representante común de la parte actora, en el escrito que se provee y en virtud que los avalúos emitidos por los peritos designados por la parte actora y en rebeldía de los demandados, no fueron ojetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito designado por la parte actora, por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna ya que la diferencia es mínima.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de Aplicación Supletoria al Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A). **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie del terreno 188.56 metros cuadrados y superficie construida 115.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 19.00 metros con Julio César López, **AL SUR** en 19.55 metros con Leticia Magaña G., **AL ESTE** con Calle José María Morelos y Pavón y **AL OESTE** en 11.10 metros con Zona Federal, quedando afectado el predio número 22715 folio 244 volumen 91, al cual se le fijó un valor comercial de \$210,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que

servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se remata un bien inmueble anuncia se la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

QUINTO. En virtud que la ubicación del predio se encuentra fuera del lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, gírese atento exhorto a la Jueza Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante el secretario ciudadano licenciado JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que autoriza y da fe.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese al presente **Edicto por Tres Veces dentro del término de Nueve Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Veintitrés días** del mes de **Septiembre de Dos Mil Catorce**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Jesús Manuel Hernández Jiménez

No.- 2848

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL**PRESENTE**

En el expediente civil número **549/2014**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ABDULIO CARRILLO CASTELLANOS**, en el cual en fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, se dictó un AUTO DE INICIO, el cual copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene al ciudadano **ABDULIO CARRILLO CASTELLANOS**, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento en tiempo y forma a la prevención ordenada en el auto de fecha cinco de junio del año actual, por lo que provéase lo conducente:

Se tiene por presentado al ciudadano **GABINO CANO HERNANDEZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1)** Contrato de compraventa; **2)** certificado de predio expedido por la Licenciada **BERNARDA HERNANDEZ DIONICIO**, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; **3)** solicitud de certificado de no propiedad; **4)** plano; **5)** recibo de pago predial y un traslado, mediante los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio rustico ubicado en la Ranchería Buenavista primera sección, kilómetro 12+000 perteneciente a este Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,756.02 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS DOS CENTIMETROS CUADRADOS) presentando las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en 30.55 metros con **JOSE TRINIDAD MORALES HERNANDEZ**; **al Sur:** en tres medidas 14.00 metros con **YESENIA DEL CARMEN SOLIS PERALTA**, 13.00 metros con **JUAN ANTONIO MORALES AQUINO** y 3.00 metros con carretera Ranchería Buenavista primera sección; **al Este:** en dos medidas 59.00 con **FERNANDO HERNANDEZ DIAZ** y 26.55 metros con **YESENIA DEL CARMEN SOLIS PERALTA** y **al Oeste:** en dos medidas 50.00 metros con **GUADALUPE JIMENEZ OLIVA** y 42.70 metros con **JUAN ANTONIO MORALES AQUINO**.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes **JOSE TRINIDAD MORALES HERNANDEZ**, **YESENIA DEL CARMEN SOLIS PERALTA**, **JUAN ANTONIO MORALES AQUINO** y **GUADALUPE JIMENEZ OLIVA**, en sus respectivos domicilios ubicados en carretera Villahermosa la Isla en el Kilómetro 12 de la Ranchería Buenavista Río Nuevo, Primera Sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86280 (como referencia el primero de los mencionados en una casa de material amarilla de una planta y los otros en casas de material en obras negras); para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, *hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones,*

advertidos que de no hacerlo dentro de dicho termino, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora bien, tomando en cuenta que la parte actora **ABDULIO CARRILLO CASTELLANOS**, omitió proporcionar el domicilio del colindante del lado Este: en 59.00 metros con **FERNANDO HERNANDEZ DIAZ**, se le requiere para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, proporcione el domicilio del colindante antes mencionado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se estará a las resultas del procedimiento.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **549/2014**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase al ciudadano **ABDULIO CARRILLO CASTELLANOS**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Laguna de Mecoacan número 105, de la colonia Laguna I, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **GOTARDO NARVAEZ TORRES** y **SERGIO MORALES ZURITA**, nombrando como abogado patrono al primero de los mencionados, a quien se le reconocerá tal carácter solo si tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, asistido de la

secretaria judicial de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL-ABSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

No. - 2847

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MA. EVA MONTEJO DE RÍOS
O MARÍA EVA MONTEJO DE RÍOS
O EVA MONTEJO GAMAS
DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00385/2014, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ADOLFO RÍOS MONTEJO DENUNCIADO POR ADOLFO RÍOS CORDOVA O ADOLFO RÍOS, CON FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL CATORCE, SE DICTO PROVEIDO QUE LITERALMENTE DICE:

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Diecinueve de septiembre de dos mil catorce.
Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Por presentado al ciudadano Adolfo Ríos Córdova, denunciante en la presente sucesión con su escrito de cuenta, como lo refiere y de la revisión a los presentes autos se advierte que la ciudadana Ma. Eva Montejo de Ríos o María Eva Montejo de Ríos o Eva Motejo Gammas, no ha sido notificada de la presente sucesión, por ser de domicilio ignorado, como se corrobora de la información rendida a esta autoridad por las diversas dependencias.

En consecuencia con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II, 636 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificarle por edictos el presente proveído de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento a la ciudadana Ma. Eva Montejo de Ríos o María Eva Montejo de Ríos o Eva Motejo Gammas, del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Adolfo Ríos Montejo denunciado por Adolfo Ríos Córdova o Adolfo Ríos; para que comparezca ante este juzgado en el término de **VEINTE DÍAS**, para apersonarse a juicio, término que empezará a contar a partir del la última publicación.

Asimismo se hace de su conocimiento que deberá manifestar o acreditar la relación de parentesco que le une con el extinto Adolfo Ríos Montejo, y señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenida que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Juez primero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Irma Gómez Silva, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Expediente número 00385/2014. Conste.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. IRMA GÓMEZ SILVA

No.- 2852

AVISO**TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO****SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.****AVISO**

Se hace del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los partidos políticos, agrupaciones y asociaciones políticas, a los ciudadanos y público en general, que:

En sesión ordinaria privada 20/2014 celebrada el siete octubre de dos mil catorce, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, decidieron elegir por unanimidad de votos, a la **Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz** como **Presidenta** del Tribunal Electoral de Tabasco, por el periodo de siete de octubre de dos mil catorce, al siete de octubre de dos mil dieciséis y, **ratificar** a Ulises Jerónimo Ramón como **Secretario General de Acuerdos**, lo anterior acorde a lo previsto por los artículo 63 bis, noveno párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 13 fracción I, 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco y, 13 de nuestro Reglamento Interior.

Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a siete de octubre de dos mil catorce.



MTRA. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRO. ULISES JERÓNIMO RAMÓN
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS

**TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO****SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

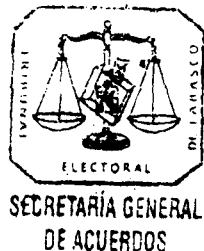
"2014, Año de la Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de febrero de 1864"

ULISES JERÓNIMO RAMÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.-----

----- **CERTIFICA** -----

Que el presente documento constante de una (01) foja útil, debidamente cotejada y sellada, corresponde fiel e íntegramente al original del aviso por el que se hace del conocimiento público el resultado de la sesión ordinaria privada 20/2014, celebrada el siete (07) de octubre del año en curso, en la cual se emitió el Acuerdo Plenario a través del cual fue nombrada la maestra en Derecho **Yolidabey Alvarado de la Cruz** como **magistrada Presidenta** de este órgano jurisdiccional, por el periodo de siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), al siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016), y a través del cual se me ratificó como secretario general de acuerdos de este Tribunal.-----

La presente certificación se expide en acatamiento al punto séptimo del acuerdo de Pleno de la sesión citada con anterioridad, quedando registrada en el control de certificaciones, bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve (449), en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día ocho (08) de octubre del año dos mil catorce (2014).- DOY FE.-----



El Secretario General de Acuerdos

Mtro. Ulises Jerónimo Ramón

No. - 2854

TERCERA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO

Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas en el Estado de Tabasco

Con motivo de la vigésima novena sesión ordinaria del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas en el Estado de Tabasco (FIDEET), celebrada el doce (12) de junio de dos mil catorce (2014) el Comité Técnico del referido fideicomiso, en el punto número doce (12) del orden del día, abordó el tema correspondiente a la modificación de las Reglas Generales de Operación del FIDEET, y como parte del tema, se anexó al acta de asamblea correspondiente el documento conteniendo la mencionada modificación de las Reglas de Operación FIDEET. Es así, que mediante acuerdo FIDEET-SO29-A11-12-06-2014, generado en la vigésima novena sesión ordinaria del FIDEET, de doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), el comité Técnico, como órgano rector del FIDEET, con fundamento en la Regla Octava inciso B) de las Reglas Generales de Operación del FIDEET, aprobó la 3º (tercera) modificación a las Reglas Generales de Operación del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET), en la que se modifica la cláusula TERCERA, relativa a las CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS, INCENTIVOS Y COBERTURAS DE RIESGO CREDITICIO O GARANTÍAS, modificación que debe ser publicada así en el Periódico Oficial, tal como se realizó en la 2º (segunda) modificación autorizada en la Séptima sesión ordinaria del Comité Técnico, celebrada el treinta de abril de dos mil trece, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el nueve (09) de mayo de dos mil doce (2012); trámite para el que, el Comité Técnico faculta al Coordinador Administrativo del FIDEET realizar; por lo que de las constancias conducentes que obran en los archivos de esta coordinación, la ya citada modificación consiste en lo siguiente:

FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO
(FIDEET)

REGLAS DE OPERACIÓN GENERALES

3RA. MODIFICACIÓN AUTORIZADA EN LA 29ª. SESION ORDINARIA DE COMITÉ TÉCNICO.

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2014.

CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS, INCENTIVOS Y COBERTURAS DE RIESGO CREDITICIO O GARANTÍAS.

TERCERA.- Los sujetos de apoyo podrán acceder a los apoyos, como los financiamientos, incentivos y coberturas de riesgo crediticio o garantías, a través de los Fideicomisos sectorizados de las dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco, y bajo sus propias reglas de operación, lineamientos y normatividad que les regule su operación, así como por quien designe el Comité Técnico, siempre y cuando no contravengan a esta normatividad y a los fines del FIDEET.

I.- Para el caso de la modalidad de financiamiento recuperables, los operadores habrán de comprometerse para la autorización y entrega de los recursos a los sujetos de apoyo, en un plazo no mayor de 60 días, siempre y cuando la información, documentación, observaciones a la misma y los trámites ante el notario y la inscripción del contrato ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, se solvente en tiempo y forma por el empresario.

II.- Asimismo, y con la finalidad de obtener de manera suficiente, oportuna y ágil los apoyos e incentivos aprobados, la población objetivo entregará al FIDEET por conducto de los Fideicomisos sectorizados del Gobierno del Estado de Tabasco, así como por quien designe el Comité Técnico; una carta compromiso de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el sujeto de apoyo manifieste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales y se compromete a mantener y/o generar nuevas fuentes de empleo, directos y/o indirectos, así como a realizar inversiones de capital enmarcadas de las actividades económicas prioritarias del Estado, en beneficio del desarrollo de las empresas de Tabasco. Se adjuntan a las presentes Reglas como Anexos 1 y 2, los formatos de carta compromiso para personas físicas y personas jurídicas colectivas.

II.I.- En los casos, en que los programas y/o proyectos, no tengan sujetos de apoyo específicos, es decir, que el programa y/o proyecto no contemple una población de beneficiarios definida, se omitirá solicitar las cartas compromiso al desarrollador del programa y/o proyecto, puesto que no le sería posible cumplimentar ese requisito, además de no ser factible.

III.- Los beneficiarios y/o sujetos de apoyo de los programas y/o proyectos autorizados por el Comité Técnico, deberán entregar a la coordinación administrativa del "FIDEET", documento en el cual manifiesten sus datos generales así como cuál fue el apoyo y tipo de apoyo que el fideicomiso les otorgó; dicho documento fungirá y se denominará como "Recibo FIDEET", por lo que se adjunta al presente instrumento, como anexo 3.

La finalidad del "Recibo FIDEET" es comprobar que los beneficiarios y/o sujetos de apoyo, recibieron los recursos otorgados por el Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, a fin de ser una herramienta más para corroborar el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso estipulados en la cláusula Cuarta del contrato de fideicomiso

En los casos en que el tipo de programa y/o proyecto con aportación del FIDEET, que por sus características correspondan a estudios (en cualquiera de sus tipos), y que no cuenten con una población objetivo específico, es decir que los beneficiarios de ese programa y/o proyecto no estén definidos, no se requerirá la entrega del "Recibo FIDEET" como requisito de trámite.

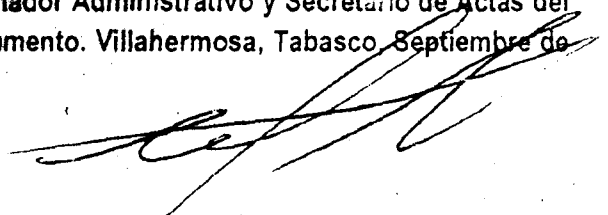
IV.- Por otra parte, respecto a la fase de aprobación de los programas y/o proyectos por parte del Comité Técnico, propuestos por el Coordinador Administrativo, el Comité Técnico deberá señalar el porcentaje de aportación de la cantidad aprobada para el desarrollo y/o ejecución del programa y/o proyecto, por parte de los sujetos de apoyo.

El porcentaje de aportación del monto autorizado que corresponda al programa y/o proyecto, por parte de los sujetos de apoyo solo será aprobado por el Comité Técnico, el cual únicamente podrá ser de cinco al diez por ciento del monto autorizado, mismo porcentaje que será fijado por el Comité Técnico de manera discrecional.

Solo se excluirán de aportar el porcentaje referido en párrafos anteriores, los programas y/o proyectos en los que no se encuentren debidamente identificada la población de sujeto de apoyo, como los programas y/o proyectos que versen sobre estudios (en cualquiera de sus tipos).

En caso que se detecte algún incumplimiento por parte de las empresas, a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Fomento Económico o alguna irregularidad en el proceso del ejercicio de los recursos y dada la naturaleza impositiva del FIDEET, la recuperación de éstos por parte del Gobierno del Estado se hará mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado sin perjuicio de los mecanismos judiciales que este considere convenientes, conforme a la legislación aplicable.

Información, y transcripción de la Tercera Modificación a las Reglas Generales de Operación, que se realiza tal y cual obra en los archivos de la esta Coordinación Administrativa, y en cumplimiento a las indicaciones efectuadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas en el Estado de Tabasco (FIDEET) en el acuerdo número FIDEET-SO29-A11-12-06-2014, de la vigésimo novena sesión ordinaria, celebrada el doce de junio de dos mil catorce, al Coordinador Administrativo del FIDEET, a fin de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado. Lo que se hace constar por el MAPP. César Antonio Soto Figueroa, Coordinador Administrativo y Secretario de Actas del FIDEET; quien firma al margen y al calce del presente documento. Villahermosa, Tabasco, Septiembre de dos mil catorce.



No.- 2840

"LA CERVECERIA DE PASEO TABASCO", S. A. DE C. V.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se CONVOCA a los accionistas de la Sociedad denomina "**LA CERVECERIA DE PASEO TABASCO**", S. A. DE C. V., para la celebración de una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo el **29 DE OCTUBRE DEL 2014**, a las **18:00 HORAS**, en en el domicilio ubicado en SALÓN SHOW ROOM del Hotel Quality Inn Villahermosa Cencali, ubicado en la Avenida Juárez, número 105, Colonia Lindavista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, código postal 86050, de conformidad con el siguiente:

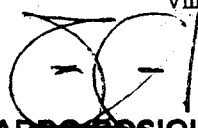
ORDEN DEL DIA

- I.- Discusión, modificación y en su caso aprobación de los estados financieros de la Sociedad.
- II.- Aumento de Capital en su parte variable.
- III.- Propuesta y en su caso, modificación del punto 4 (cuarto) del orden del día de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de octubre del año 2011, para que todos los socios tengan la misma calidad.
- IV.- Designación del Delegado Especial para que comparezca ante Notario Público de su Elección.
- V.- Clausura de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de "**LA CERVECERIA DE PASEO TABASCO**", S. A. DE C. V., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los Títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos o en su caso, el libro de registro de accionistas / socios; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea general ordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco; a 29 de Septiembre del 2014.



RICARDO ROSIQUE LEON
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"LA CERVECERIA DE PASEO TABASCO", S. A. DE C. V.

No.- 2845

NOTARIAS PUBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Villahermosa, Tab., a 02 de Octubre de 2014

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en su acreditado Periódico, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **42,896 CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, del Volumen **DCVI SEXCENTESIMO SEXTO**, otorgada ante mí, el dos de Octubre del año dos mil catorce, se radicó para su tramitación Notarial la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ATAHUALPA PEDRERO DAMIAN**.- Los señores **FRANCISCO JOSÉ PEDRERO MORALES, RAQUEL PEDRERO MORALES, DORA PEDRERO MORALES, NUMA POMPILIO PEDRERO MORALES y GABRIEL ALEJANDRO PEDRERO MORALES, ACEPTARON** a su favor la herencia, y el señor **FRANCISCO JOSÉ PEDRERO MORALES**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.



No.- 2844

NOTARIAS PUBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.


Villahermosa, Tab.. a 02 de Octubre de 2014

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en su acreditado Periódico, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **42,890 CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA**, del Volumen **DCX SEXCENTESIMO DECIMO**, otorgada ante mí, el dos de Octubre del año dos mil catorce, se radicó para su tramitación Notarial la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **VICENTE LEON HERNANDEZ**.- La señora **VIOLETA CUE RUIZ, ACEPTA** a su favor la herencia, y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.



No.- 2810

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente **163/2014**, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SANTIAGO, ORBELIN, GLADIS Y DORA MARIA DE APELLIDOS ACOSTA DOMINGUEZ**, radicándose la causa bajo el número **163/2014**, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha **CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE**, que copiado a la letra dice:

CUENTA SECRETARIAL. En catorce de agosto de dos mil catorce, la Secretaría Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado por los C.C. **SANTIAGO, ORBELIN, GLADIS Y DORA MARIA** de apellidos **ACOSTA DOMINGUEZ** y anexos; recibido en este juzgado el día trece de agosto del año dos mil catorce. Conste.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **SANTIAGO, ORBELIN, GLADIS Y DORA MARIA** de apellidos **ACOSTA DOMINGUEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, consistentes en: *Original de acta de Donación de los Derechos de posesión pasada ante la fe del Licenciado **JULIO DEL AGUILA BELTRAN**, notario Público adscrito a la notaría publica numero tres, * original de plano del predio rustico ubicado en la carretera estatal Poblado Nicolás Bravo- Chiltepec int. Ranchería Nicolás Bravo 4ª sección, a nombre de **SANTIAGO ACOSTA DOMINGUEZ Y HNOS**, * Original de Constancia Catastral signado por Subdirector de Catastro; *Original de certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, signado por el MVZ **PEDRO JESUS ABUD HERNANDEZ**; *recibo original de pago de la dirección de finanzas por concepto de certificación; *Original de certificado de no propiedad signado por el Licenciado José **JUAN ALVARADO VALENZUELA**, Registrador Público; * Escrito original de donación de los derechos de posesión a nombre de los promoventes de fecha veinte de enero del año 2009; Original de recibo de pago de la dirección de finanzas de pago predial; *original de recibo de pago de la dirección de finanzas de pago predial de fecha once de febrero del año dos mil diez; Original de constancia de posesión signada por el Director de Obras, asentamientos y servicios municipales Ing. José **ANTONIO ROMERO Hernández**, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho; *Original de manifestación única a nombre de los promoventes sobre el predio ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo cuarta sección de este municipio; con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información de Dominio, respecto al predio Rustico, ubicado en la carretera vecinal a Tilaza, Ranchería Nicolás Bravo cuarta sección de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie de **24-76-00 (VEINTICUATRO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 840 metros con el C. Ervin Romero Castillo antes agrupación campesina;

Al sureste: 1002.00 metros con el C. Raúl Castillo Arias antes herederos de Cutbertino Castillo;

Al Noreste: 277.00 metros con los C. C. Francisco Acosta Arias y Orbelin Acosta Domínguez, antes Ejido "LA Solución somos todos";

Al Suroeste: 326.51 metros con los C. C. Uriel de la Cruz, Oida Romero antes Rebeca Sánchez, callejón de acceso antes de 4 metros ahora de 3 metros y con Omega Romero u Omega Romero Castillo.

Al Oeste: 13.40 metros con **ROSALINDA JIMENEZ MAGAÑA**.

SEGUNDO. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, 755, aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 00163/2014; Dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor del Estado, vista de lo anterior, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de las pretensiones de la parte promovente, para que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, hagan valer lo que a sus intereses convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del numeral 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, así como al Juez de Paz en Turno de Villahermosa, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores. Quedando facultado el Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio Rustico, ubicado en la carretera vecinal a Tilaza, Ranchería Nicolás Bravo cuarta sección de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie de **24-76-00 (VEINTICUATRO HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 840 metros con el C. Ervin Romero Castillo antes agrupación campesina;

Al sureste: 1002.00 metros con el C. Raúl Castillo Arias antes herederos de Cutbertino Castillo;

Al Noreste: 277.00 metros con los C. C. Francisco Acosta Arias y Orbelin Acosta Domínguez, antes Ejido "LA Solución somos todos";

Al Suroeste: 326.51 metros con los C. C. Uriel de la Cruz, Oida Romero antes Rebeca Sánchez, callejón de acceso antes de 4 metros ahora de 3 metros y con Omega Romero u Omega Romero Castillo.

Al Oeste: 13.40 metros con ROSALINDA JIMENEZ MAGAÑA.

Motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban

hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Los colindantes resultan ser: Ervin Romero Castillo, Oida Romero, Omega Romero, Raúl Castillo Arias, Orbelin Acosta Domínguez y Francisco Acosta Arias, todos con domicilio en la Ranchería Nicolás Bravo cuarta sección de este municipio, y Uriel De la Cruz con domicilio en la Ranchería Nicolás Bravo primera sección de este municipio.

NOVENO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones la casa marcada con el número 220 de la Calle Leandro Valle, centro, de esta Ciudad de Paraiso, Tabasco.

De igual forma nombra como abogado patrono al Licenciado **ABRAHAM AVALOS RICARDEZ**, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones.

DÉCIMO. Asimismo se les tiene como designando como representante común al C. **ORBELIN ACOSTA DOMINGUEZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

No.- 2807

VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 00032/2009, relativo a la vía Ejecutiva Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los Licenciados Antonio Javier Nucamendi Otero, Orbelin Ramón Hablaos y Reinaldo Jiménez Ruiz y/o Reynaldo Jiménez Ruiz, endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada **Cemex México S.A. de C.V.**, en contra de los ciudadanos **Oscar Alexi López García**, (deudor principal), **Concepción Téllez Jiménez** e **Ismael García Trinidad**, (deudores solidarios), se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **ANTONIO JAVIER AUGUSTO NUCAMENDI OTERO**, representante común de la parte actora en el presente asunto, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que obran en autos las aclaraciones de los avalúos emitidos por los peritos de las partes, y los mismos no fueron objetados, se aprueban ambos avalúos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 432, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien mueble que a continuación se describe:

A). Camioneta Ford, línea F350, color blanco, con placas VL95082, número de serie 3FDKF36L86 MA31508, (inmueble descrito en la diligencia de embargo).

De los datos proporcionados por los peritos es: Unidad Motriz, marca Ford, Tipo Chasis 350, color blanco, placas de circulación VL95082 de Tabasco, número de serie 3FDKF36L86 MA31508, Modelo 2006, dos puertas, tipo de combustible gasolina, estándar, motor 5.4 lts. Sub-Línea XL, ocho cilindros, dos puertas, tres toneladas con plataforma adaptada, inmueble que se encuentra resguardado en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Mina número 820 altos, colonia Centro de esta ciudad, propiedad del ciudadano OSCAR ALEXI LÓPEZ GARCÍA, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y como en este asunto se rematará un bien mueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA MARIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Tres Veces de Tres en Tres Días, con anticipación a la fecha señalada, dado a Dos de Septiembre de Dos Mil Catorce, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

Secretaría Judicial

Licda. María Mariela Rodríguez Cárdenas

No. - 2809

INFORMACIÓN DE DOMINIO

Se comunica al público en general que en el expediente número 0737/2010, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso Diligencias de información de Dominio, promovido por **URIEL AREVALO DE LA CRUZ**, con fecha uno de octubre del presente año, se dicto un proveído que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos; el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **URIEL AREVALO DE LA CRUZ**, con su escrito y anexos consistentes en: contrato privado de donación; contrato privado de compraventa; ambos documentos se encuentran en mal estado; un plano original; copia al carbón de manifestación catastral; notificación catastral; constancia de dominio; certificado expedido por el Registrador Público de esta ciudad; y trasladados; por el cual viene a promover por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA GUAYO SEGUNDA SECCION DE COMALCALCO, TABASCO, EL CUAL CONSTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16-50-00 (DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), EL CUAL CONTIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 1182.65 CON MARIA DEL CARMEN ALEJANDRO MIGUEL; AL SUR 314.30 METROS CON BALDOMERO IZQUIERDO Y 1069.40 METROS CON ARQUIMIDES CASTILLO AREVALO; AL ESTE 36.20 METROS CON CAMINO VECINAL Y 165.00 METROS CON MIGUEL DE LA ROSA CASTILLO Y AL OESTE EN 219.50 METROS CON ROSA MARIA CANDELERO ALEJANDRO.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes **MARIA DEL CARMEN ALEJANDRO MIGUEL**, con domicilio en la calle Peten esquina con Palenque manzana 2 lote 17 del Fraccionamiento Villa Maya de esta ciudad; **ARQUIMIDES CASTILLO AREVALO**, con domicilio en la rancharía Guayo segunda sección a unos 500 metros del cruce de la carretera el Santuario de este municipio; **BALDOMERO IZQUIERDO DE LA CRUZ**, con domicilio en la rancharía el Guayo segunda sección a 800 metros después del cruce de dicha rancharía de este municipio; **ROSA MARIA CANDELERO ALEJANDRO**, con domicilio en la calle Manuel R. Domínguez número 320 de la colonia Ceiba cerca del hotel la Ceiba de la ciudad de Paraíso, Tabasco; **MIGUEL DE LA ROSA CASTILLO**, con domicilio ubicado en la rancharía el Guayo segunda sección como a 800 metros después del cruce de la carretera que va al santuario de este municipio; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Tomando en cuenta que el domicilio de la colindante **ROSA MARIA CANDELERO ALEJANDRO**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena girar atento exhorto al Juez de Paz de la ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda notifique el presente auto a la citada colindante y hecho lo anterior haga devolución del mismo a este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA GUAYO SEGUNDA SECCION DE COMALCALCO, TABASCO, EL CUAL CONSTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16-50-00 (DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), EL CUAL CONTIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 1182.65 CON MARIA DEL CARMEN ALEJANDRO MIGUEL; AL SUR 314.30 METROS CON BALDOMERO IZQUIERDO Y 1069.40 METROS CON ARQUIMIDES CASTILLO AREVALO; AL ESTE 36.20 METROS CON CAMINO VECINAL Y 165.00 METROS CON MIGUEL DE LA ROSA CASTILLO Y AL OESTE EN 219.50 METROS CON ROSA MARIA CANDELERO ALEJANDRO**; pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

SEXTO. Se tiene a **URIEL AREVALO DE LA CRUZ**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 210 (al lado de SAPAET); zona centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **ALFONSO GARCIA CHABLE**, así como a la ciudadana **JUANA MARIA SANCHEZ LEON**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JUEZ DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.**

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

No.- 2808

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO 626/2014, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EFRAIN GARCIA MORA, CON FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase presentado al ciudadano Efraín García Mora con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un convenio privado original; un plano original; formato de inscripción de posesión en copia al carbón; copia al carbón de memorándum 793; tres recibos de ingreso original; contrato privado de cesión de derechos original; contrato de agua en copia fotostática; un certificado negativo original; copia fotostática de credencial de elector y dos traslados; promoviendo por su propio derecho, **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión y dominio que ejerce el promovente sobre el inmueble ubicado en Ranchería González Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 426.00 m² (doscientos veintiséis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 20.00 m (veinte metros) con el señor José Gerónimo Oliva. Al Sur 19.80 m (diecinueve metros ochenta centímetros) con el señor Agustín García Suárez. Al Este: 22.50 m (veintidós metros cincuenta centímetros) con el señor Luis Reyes. Al Oeste: 20.40 m (veinte metros con cuarenta centímetros) con Agustín García Suárez.

Cuarto. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número **626/2014**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, así como a los colindantes JOSÉ GERÓNIMO OLIVA, AGUSTÍN GARCÍA SUÁREZ y LUIS REYES; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Sexto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Séptimo. Requírase al promovente de estas diligencias para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, proporcione los domicilios de los colindantes y exhiba un traslado del escrito de demanda, para efectos que le notifique el auto de radicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Calle Trinidad Málpica número 330 de la colonia 18 de Marzo (antes San Joaquín) de esta Ciudad, para mayor referencia entre las calles Juana Lara y Natividad Arias y autorizando para oír y recibir citas y notificaciones, consulte el expediente y recojan toda clase de documentos, a los licenciados IGNACIO JESÚS LLERGO HERNÁNDEZ, DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA, JOSÉ OMAR LÓPEZ SANGERMAN, FRANCISCO RAMÍREZ JERÓNIMO, JORGE DAVID DE LA CRUZ ZAPATA y a los Estudiantes en Derecho ANDRÉS LENÍN CABRERA CASANOVA, CRISTELL GUADALUPE SOSA MARTÍNEZ, AGUSTINA HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS y ASTRID ZULEYMA RAMÓN YABUR, designando como Abogado Patrono al primero de los profesionistas mencionados, quién ejerce como licenciado en derecho, con cédula profesional número 4490219, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **Janeth Pérez Sánchez**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada **Felipa Toledo Sarracino**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL

FELIPA TOLEDO SARRACINO

No.- 2831

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **583/2010** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA, y CÉSAR AUGUSTO GALÁN SOSA, endosatarios en Procuración de MATEO CERINO AVALOS, en contra de JOSÉ MANUEL GUZMÁN VIDAL deudor principal, y JOSÉ NIFONIO GUZMÁN LANESTOSA y/o JOSÉ ALFONSO GUZMÁN LANESTOSA como aval, en fechas veintiocho de agosto y cinco de septiembre, ambos del presente año, se dictaron los autos que a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos MOISÉS PÉREZ ZAPATA y LONDY ASDYADETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicitando que se tenga como representante común al primero de los mencionados, al efecto, dígasele, que el mismo se encuentra proveído en el punto octavo del auto de inicio de fecha ocho de julio de dos mil diez, ahora bien, en cuanto a la segunda de las mencionadas, de la revisión a los autos, se advierte que no tiene ninguna personalidad en autos, ya que únicamente fue autorizada para citas y notificaciones por parte de la ciudadana MARÍA ANTONIETA MADRIGAL RODRÍGUEZ, tal y como obra visible a foja 337 vuelta de autos..

Así también, se tiene al ocurrente con su libelo de cuenta y anexos consistente en un certificado de gravamen exhibido de fecha seis de agosto del presente año, en el que se advierte que **no existen** otros acreedores reembargantes, el cual se agrega a los autos para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora bien, y como lo solicita el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, endosatario en procuración de la parte actora, en su memorial de cuenta, y siendo que las partes no hicieron manifestación alguna respecto al dictamen emitido por el perito tercero en discordia JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS SILVAN, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor aplicable a este asunto, se les tiene por peritado el derecho que debieron haber ejercitado para todos los efectos legales procedentes.

Consecuentemente, y visto los dictámenes emitidos en autos, y previa análisis minucioso practicado a los mismos, esta Juzgadora aprueba para los efectos legales correspondiente el emitido por el ingeniero JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS SILVAN, perito tercero en discordia, por ser el más detallado y el valor que le otorga es el que más se ajusta a la realidad, en comparación de los formulado por los peritos de las partes.

TERCERO. En tal virtud, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el bien que le pertenece al demandado **JOSÉ MANUEL GUZMÁN VIDAL**, y que le fue embargado, siendo el siguiente inmueble sujetos a ejecución que a continuación se detallan:

1. Predio ubicado calle Manuel Sánchez Mármol número 211 y 213 esquina con la Avenida José María Pino Suárez Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

al **Norte** en 11.50 metros con calle "Manuel Sánchez Mármol"; al **Sur** en 11.50 metros con propiedad de los señores CARLOS CARRAL Y CARLOS OVIDIO BOURREGARD CRUZ; al **Este** 7.55 metros con DIONISIO VIDAL; y al **OESTE** en 7.55 metros con calle "Pino Suárez", constante de una superficie 80.50 metros cuadrados; inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el predio número 4990, libro general de entradas, a folios 13702 al 13707 del libro de duplicados volumen 102.

Inmueble al que se le fijó un Valor Comercial de \$2'016,000.00 (DOS MILLÓN DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasia de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate; requisitos sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por **TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por lo que, expídase los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares mas concurridos convocando postores, convocando postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiéndose efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores y licitadores, que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

SÉPTIMO. Téngase al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA endosatario en procuración de la parte actora, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a la estudiante de derecho YAHAIRA VALENCIA CARRILLO, autorización que se le tiene por hecha en término del artículo 1069 párrafo sexto del Código de Comercio aplicable.

OCTAVO. Así también, notifíquese a la ciudadana MARÍA ANTONIETA MADRIGAL RODRÍGUEZ acreedora, en primer término, en su domicilio señalado en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado **JOSÉ MANUEL GUZMÁN VIDAL**, parte demandada, con el que contesta la vista ordenada en el auto de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, en el cual objeta dentro del término legal el dictamen que presentó el ingeniero **JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS SILVÁN**, perito tercero en discordia, y por haciendo diversas manifestaciones; objeción que se le tiene hecha para los efectos legales correspondientes; lo anterior de conformidad en el artículo 1247 del Código Comercio en vigor.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, se procede a dejar sin efecto el primer párrafo del punto segundo del auto de fecha veintiocho de agosto del presente año, lo anterior, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio aplicable.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICDA. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX.

/eñ.

No. - 2835

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 423/2001, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido inicialmente por el licenciado **MARIO ARCEO RODRIGUEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCOMER S.A.**, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, seguido actualmente por el ciudadano **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**, como cesionario, en contra de **JUAN RAMÓN AMARO PÉREZ**, **LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO**, **JOSÉ BERNAT MARÍN** y **MARÍA LUISA OCAMPO DE BERNAT**, con fechas catorce, veintiséis de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se dictaron cuatro autos que a la letra dicen:

(AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (14) CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **LÁZARO BALAN MOSQUEDA**, en su carácter de Mandatario Judicial de la parte ejecutante **Rafael Castellanos Pérez**, con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de libertad de gravámenes, constante de once hojas, expedido por la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO** Registrador Público, del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mismo que se agrega en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita el licenciado **LAZARO BALAN MOSQUEDA**, mandatario judicial de la parte ejecutante y tomando en cuenta que obra en autos los avalúos emitidos por el perito designado por la parte actora, así como del perito tercero, y tomando en consideración que el avalúo que presenta el perito **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, es el de mayor cantidad, se aprueba para todos los efectos legales, conforme al numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, los bienes inmuebles embargados, mismos que a continuación se describen:

1.- **PREDIO RÚSTICO** ubicado en la Ranchería Leona Vicario de la ciudad de Balancán Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas propiedad de la demandada **LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en quinientos metros con **HIPOLITO VALENZUELA**; al sur, en quinientos metros con **JOSÉ ARCOS**; al Este, en dos mil metros, con el Ejido Leona Vicario, y al Oeste, en dos mil metros con **AURISTELA GARCÍA**. Que este predio se encuentra amparado por la escritura pública número ciento sesenta y cuatro, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo

G. Barrera Heredia, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial del Estado; documento inscrito en el Registro Público de Tenosique, Tabasco, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil quinientos ochenta y uno a folios del ciento veintitrés al ciento veinticuatro del Libro de Extractos Volumen veintiuno, afectado el predio cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho a folios ciento noventa y ocho del libro Mayor Volumen Veintiuno.

Y al cual se le fijó un valor comercial total de **\$1'467.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

2.- **PREDIO URBANO** y construcción ubicado en la calle Ernesto Malda 402 de la colonia Rovirosa de Villahermosa Tabasco, con una superficie de trescientos metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte en diez metros con al Señora Cámara; al sur en diez metros con la Calle Ernesto Malda, al este en veintiocho metros ochenta centímetros con **Rafael Solís Velazquez** y al oeste en treinta metros ochenta centímetros, con **José Antonio López Cámara**. Dicho bien que se encuentra amparado por la escritura pública número mil trescientos cincuenta y cinco de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y uno pasada ante la fe del Licenciado Romeo Antonio Ulin Rodríguez Notario Público número uno de Tacotalpa Tabasco, documentos que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, bajo el número seis mil doscientos del Libro General de Entradas a folios del veintidós mil quinientos noventa y cinco al veintidós mil quinientos noventa y ocho del libro de duplicados volumen ciento quince; afectando el predio número noventa y cinco mil setecientos treinta y seis a folio treinta y seis del Libro Mayor Volumen trescientos setenta y cuatro.

Y al cual se le fijó un valor comercial total de **\$3'500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Sierra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio aplicable anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**.

SEXTO. Por último, y toda vez que uno de los inmuebles a subastar se encuentra en la jurisdicción del Juez Civil del Municipio de Balancán, e inscrito en el Municipio de Emiliano Zapata, ambos del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, se ordena girar atento

exhorto a los citados jueces, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha localidad, convocándose postores, en el atendido que la subasta tendrá verificativo en esta Ciudad en la fecha y hora señalada en el punto quinto que antecede.

Quedando facultado los jueces exhortados, para acordar cualquier promoción del concursante, con la finalidad de lograr la fijación de los avisos antes ordenados.

SEPTIMÓ. Tórnese el expediente al actuario judicial de adscripción, para que se sirva notificar personalmente a las partes y a los acreedores reembargantes de este juicio, de lo acordado en este proveído.

De igual manera se le hace saber a dicho fedatario que notifique a la licenciada **ALDRUBANDIZ FERIA CAMPOS, (parte acreedora reembargante)**, en su domicilio señalado en autos, los autos de fechas cinco, veinticinco del mes de noviembre, nueve de diciembre del dos mil trece, nueve de enero, veinte de febrero, dieciocho de marzo, y siete de abril todos del dos mil catorce, así como del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA PEREZ LEON**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (26) VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Téngase al licenciado **LÁZARO BALAN MOSQUEDA**, mandatario judicial de la parte ejecutante **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**, con su escrito de cuenta, haciendo la aclaración que en el auto de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, por un error involuntario de esta secretaría se ordenó a sacar remate el predio urbano y construcción ubicado en la **Calle Ernesto Malda número 402 de la Colonia Roviroso**; sin embargo, como quedó demostrado en autos con los avalúos, además de que en su escrito mediante el cual solicitó el remate, hizo la aclaración el promovente que actualmente por el cambio de nomenclatura dicho predio ostenta el número 406 de la **Calle Ernesto Malda número 402 de la Colonia Roviroso**; aclaración que se hace para todos los efectos legales correspondientes.

Debiéndose dar cumplimiento al referido auto en términos de este proveído.

Notifíquese por **ESTRADO** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. De la revisión minuciosa a los presentes autos, se desprende que en auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce, se omitió acordar correctamente la aclaración del número del domicilio que señala el licenciado **Lázaro Balan Mosqueda**, Mandatario Judicial de la parte ejecutante **Rafael Castellanos Pérez**, en su escrito de fecha catorce de julio del año actual, en tal razón, y con apoyo en el artículo 1055 fracción VIII, del Código de Comercio, se subsana la omisión y se regulariza el procedimiento de la siguiente manera:

1. Como lo solicita el licenciado **Lázaro Balan Mosqueda**, Mandatario Judicial de la parte ejecutante **Rafael Castellanos Pérez**, en su escrito

de referencia, y tomando en cuenta que en proveído de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, por un error involuntario se anotó en el numeral 2, del punto tercero, el domicilio del Predio Urbano y construcción ubicado en la calle Ernesto Malda 402 de la Colonia Roviroso de Villahermosa, Tabasco, cuando lo correcto es el domicilio del Predio Urbano y construcción ubicado en la calle Ernesto Malda número 406 de la Colonia Roviroso de Villahermosa, Tabasco, el cual quedó demostrado en autos con los avalúos correspondiente, y que por el cambio de nomenclatura dicho predio ostenta el número 406 en dicho domicilio; por lo tanto, se tiene por aclarando para todos los efectos legales ha que haya lugar.

2. En consecuencia, háganse las publicaciones de los Edictos y Avisos de fijación correspondiente, insertando el auto de fecha catorce de agosto del año actual, y el presente proveído.

3. Se deja sin efecto legal alguno lo proveído en auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA PEREZ LEON**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (18) DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por recibido los oficios números 2314, 3370, 2226, 2947, 2235, 2915, IRET/2560/2014, signados por los Jueces Segundo, Tercero y Cuarto de Paz del Centro, Jueces Segundo y Cuarto Civil, y Quinto Familiar de Primera Instancia del Centro, Tabasco, y la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mediante los cuales remiten el acuse de fijación de aviso, los cuales se agregan en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita de nueva cuenta el licenciado **LÁZARO BALAN MOSQUEDA**, en su carácter de Mandatario Judicial de la parte ejecutante, y por los motivos que expone en el mismo, se señalan las **OCHO HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, para los efectos de llevar a cabo la diligencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA**, en el entendido que no habrá prórroga de espera, sirviendo de mandamiento los autos de fechas catorce de agosto, y cuatro de septiembre del dos mil catorce.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARIELA PEREZ LEON**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARIELA PÉREZ LEÓN.

No.- 2832

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 638/2014, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARIA DE LOS ANGELES CASTRO HERNANDEZ, CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN)

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la Ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CASTRO HERNANDEZ, actora en esta causa, con su escrito de cuenta, con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera por proveído de fecha 15 de agosto de 2014, tal y como se advierte del computo secretarial que antecede, en virtud de ello se procede acordar su demanda inicial de fecha 11 de agosto de dos mil catorce, en los siguientes términos:

Segundo.- Téngase por presentada a la Ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CASTRO HERNANDEZ, por propio derecho, con su escrito de demandada y documentos anexos, consistentes en: Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha 15 de mayo de 2014, a favor de MARIA DE LOS ANGELES CASTRO HERNANDEZ, escrito dirigido al IRET, de fecha 21 de marzo de 2014, copia simple de plano, diez recibos originales de pago de impuesto predial a nombre de MARIA DE LOS ANGELES CASTRO HERNANDEZ, copia simple de cédula profesional expedida por la Dirección General del Registro de profesiones a nombre de la licenciada MARIA CRUZ MONTEJO OVANDO, plano original, y seis traslados; con los cuales promueve por su propio derecho. **Procedimiento Judicial No Contencioso, Información ad perpetuam Rei Memoriam**, con la finalidad de acreditar la posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y de carácter de propietario del predio sub urbano ubicado en la Ranchería Medellín y Madero, Tercera Sección Centro Tabasco, constante de una superficie de 2-12-24 hectáreas, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres medidas con Roberto Castro Hernández, 51.00 m2., Higinia Ramón: 36.10 m2, AL SUR: Con Alejandro Moreno Zaca, en dos medidas 300.47 m2 y 51.00 m2, AL OESTE: Con Juan Carlos Reyes Castro, 74.19 m2, AL ESTE: Con Gonzalo Castro Hernández en dos medidas 36.71 m2 y 51.00 m2, y Carretera Villahermosa 25.50 m2.

Tercero. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 638/2014, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista a la Agente de Ministerio Público Adscrita y a la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como a los colindantes: ROBERTO CASTRO HERNANDEZ, GONZALO CASTRO HERNANDEZ, JUAN CARLOS REYES CASTRO HIGINIA RAMON Y ALEJANDRO MORENO ZACA, en sus domicilios siguientes:

ROBERTO CASTRO HERNANDEZ: con domicilio ubicado en Ranchería Medellín y Madero tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco.

GONZALO CASTRO HERNANDEZ: con domicilio ubicado en Ranchería Medellín y Madero tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco.

JUAN CARLOS REYES CASTRO: con domicilio ubicado en Calle Francisco I Madero numero 507 de la Villa Ocuitzapotlan del Municipio del Centro, Tabasco.

HIGINIA RAMON: con domicilio ubicado en Ranchería Medellín y Madero tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco.

ALEJANDRO MORENO ZACA: con domicilio ubicado en Ranchería Medellín y Madero tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco.

Quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio en sus domicilios antes citados; concediéndoseles un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Quinto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres**, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual la promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Sexto. En cuanto a las testimoniales que ofrece la promovente, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

Septimo. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 9, numero 104, Colonia Reforma de esta Ciudad, C.P 86080 y designando como su abogado patrono a la primera de las citadas como su abogado patrono, designación que se le tendrá por hecha una vez que justifique tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **María Antonieta Alvarado Aguilar**, Juez Cuarto de Paz del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Licenciada **Marisol Campos Ruiz**, Secretaria Judicial Civil, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL

LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No.- 2833

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE ACTOS JURÍDICOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

SE ÓRDENA EMPLAZAR POR EDICTOS AL CIUDADANO JORGE KURI MACOSAY:

En el expediente 044/2014, relativo al juicio **Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta de Actos Jurídicos**, promovido por los ciudadanos **José Luis de la Torre Guerrero y Ursula Hernández González**, por su propio derecho, en contra **Francisco Mariano Valente Quevedo y/o Francisco Mariano Valiente Quevedo, José del Carmen Domínguez Narez**, notario público número 4 del municipio de Teapa, Tabasco; **Jorge Kuri Macosay, César Porfirio Jiménez Correa**, notario público número 01 del municipio de Macuspana, Tabasco, **Eva Morales Ramírez, O quien legítimamente tenga la patria potestad y guarda y custodia del menor David José de Dios Torres; Clementina Uilda Morales y Adolfo de Dios González, Ramón Hipólito Hernández Aguayo**, notario público número 19 de esta ciudad; **Instituto Registral en el Estado de Tabasco, Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro**, en treinta de enero, y veintidós de septiembre se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen: -----

Cuenta Secretaria. En treinta de enero del dos mil trece, el secretario judicial da cuenta a la ciudadana jueza, con el escrito y anexos, consistentes en: ocho copias certificadas de escrituras números 10,517, 1,259, 3,520, 6,270, 4,974 5,443, 20,861 y 6,228; seis recibos originales de pago de predial; dos juegos en copias certificadas de averiguaciones previas; copia simple de una credencial de elector; copia simple de una licencia de conducir; copia simple de un pasaporte; tres copias simples de Curp; tres impresiones de consulta de listas nominal; una acta de matrimonio original; dos actas de nacimiento originales; una constancia de negativa de divorcio en original; una constancia de registro de matrimonio en original; tres constancias de registros en originales; nueve escritos de solicitud diversas; tres oficios originales; un oficio en copia simple; y una copia simple de una cedula profesional; dos contratos de arrendamientos originales; una constancia de no registro en copia simple; cuatro constancia de Set en copia simple;

cinco hojas de impresiones diversas; un certificado de no propiedad original; copia simple de una credencial de elector; copia simple de una credencial. Expedida por la Secretaria General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y once traslados; recibidos el veintiocho de los corrientes.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. **TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentados los ciudadanos **José Luis de la Torre Guerrero y Ursula Hernández González**, por su propio derecho, con tal personalidad promueven juicio **Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta de Actos Jurídicos**, en contra de los ciudadanos:

Francisco Mariano Valente Quevedo y/o Francisco Mariano Valiente Quevedo, con domicilio ubicado en la calle Uno número 68 colonia El Recreo de esta ciudad, también puede ser localizado en Periférico Carlos Pellicer Cámara número 800 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad de Villahermosa, frente a la perforadora México, para mayor referencia entre la chatarrera y el vivero, para mayor referencia cito es en la empresa Credi Auto;

José del Carmen Domínguez Narez, notario público número 4 del municipio de Teapa, Tabasco, con domicilio en la avenida Carlos Ramos número 131, colonia Centro del municipio de Teapa, Tabasco;

Jorge Kuri Macosay, con domicilio en la Avenida Leandro Rovirosa Wade número 729, colonia Gaviotas Norte, Código postal 8690, de esta ciudad;

César Porfirio Jiménez Correa, notario público número 1 del municipio de Macuspana, Tabasco, en Reforma número 55, colonia Centro de Macuspana, Tabasco;

Eva Morales Ramírez, con domicilio en Callejón que se encuentra al margen derecho sobre la calle Aldama entre calle Pino Suárez y la calle Narciso Rovirosa, de la Villa Estación Chontalpa de Huimanguillo, Tabasco, y para mayor referencia se encuentra en un Callejón y/o Cerrada conocido como Las Torres, citando como referencia que el Callejón se encuentra enfrente de una tienda de abarrotes propiedad del señor Atila Rodríguez Rodríguez, y el poste CFE que tiene grabado lo siguiente POR12C750 2009,JAMPA; y/o en la calle Independencia sin número de Villa Estación Chontalpa, del municipio de Huimanguillo, Tabasco;

O quien legítimamente tenga la patria potestad y guarda y custodia del menor **David José de Dios Torres**;

Clementina Ulda Torres Morales y Adolfo de Dios González, con domicilio en la calle Porfirio Díaz número 116, interior 2, colonia Gil y Sáenz, antes El Águila del municipio del Centro, Tabasco, y/o calle Porfirio Díaz número 116, colonia Gil y Sáenz, antes El Águila del municipio del Centro, entre las calles de Ayuntamiento e Ignacio Gutiérrez;

Ramón Hipólito Hernández Aguayo, notario público número 19 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Paseo de los Leones número 103-A colonia Reforma de esta ciudad, atrás de Finanzas de Paseo de la Sierra;

Instituto Registral en el Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad;

Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes reclama las prestaciones marcadas con en los números **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVI**; del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 10, 13, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 59, 203, 204, 205, 206, 211 y 371 y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1872, 1873, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1888, 1889, 1899, 1902, 1906, 1907, 1909, 1910, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1935, 1936, 1937, 1938, 1953, 1954, 1955, 1964, 2510, 2512, 2536, y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, registrese en el libro de gobierno en el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no

hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. En virtud de la petición de la parte actora, respecto a la medida cautelar, se ordena **girar oficio** al Instituto Registral del Estado de Tabasco (antes Registro público de la propiedad y del Comercio), para que proceda ordenar a quien corresponda haga la anotación preventiva de la demanda en cuestión, haciendo constar que el inmueble en cuestión se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado, *se desechan por improcedente*, las medidas cautelares que solicitan los ocursores en los puntos II, III y IV del capítulo de medidas cautelares, en razón de que sus solicitudes no están realizadas conforme los requisitos que previene el artículo 181 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, ya que las medidas no las promueve en la vía y forma correspondiente, sumado a que los argumentos en que basa la necesidad de que se dicten, no guarda relación con la acción que se ventila, dado a que este asunto se considera de derecho, debido a que se refiere a la inexistencia y nulidad absoluta de actos jurídicos, donde la validez o invalidez de los actos jurídicos que se reclaman, se hacen declarativas hasta la sentencia definitiva que se dicte en la causa.

Sexto. Señala el actor como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la avenida 27 de Febrero número 710 interior 6 de la colonia Centro de esta ciudad; autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes, conjunta o separadamente a los ciudadanos **Brigitte Cabrera García, Alejandra Esther García Ramos, Alma Rosa Arjona Ruiz, Claudia del Carmen Hernández Valdez, José Alonso López Carrasco y Cristina Lorenzo Guzmán**; con base en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Séptimo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene a los ocursores designando como sus abogados patronos a las licenciadas **Magdalena Guzmán León y Brigitte Cabrera García**, designación que se les tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes, ya que sus cédulas profesionales se encuentran inscritas en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Tomando en cuenta que el domicilio del licenciado **José del Carmen Domínguez Narez**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de **Teapa, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado

en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, para la elaboración y entrega del oficio ordenado, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

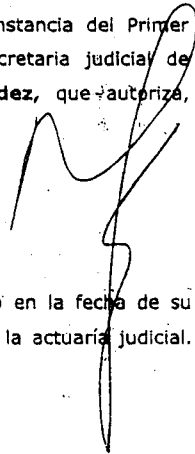
Décimo. Como el domicilio del licenciado **César Porfirio Jiménez Correa**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de **Macuspana, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, para la elaboración y entrega del oficio ordenado, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Décimo Primer. Como el domicilio de la ciudadana **Eva Morales Ramírez**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de **Huimanguillo, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, para la elaboración y entrega del oficio ordenado, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Décimo Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

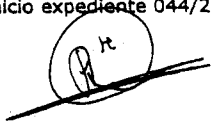
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Patricia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Christell Pérez Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.





Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo en la fecha de su encabezamiento y en 06 Feb 2014 se turno a la actuario judicial. Se inicio expediente 044/2014

JML



Cuenta secretarial. En veintidós de septiembre de dos mil catorce, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con un asento, recibido el dieciocho de septiembre del presente año.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentada la abogada patrono de la parte actora, licenciada **Magdalena Guzmán León**, con su escrito de cuenta, con el que desahoga la vista que se le dio en el punto único del proveído cinco de septiembre del presente año, respecto al oficio DJ-SJCPP-SSJRS-MI-AEV-11625, signado por el licenciado **Mery Giselle Cámara Murillo**, y en el mismo hace diversas manifestaciones, las que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

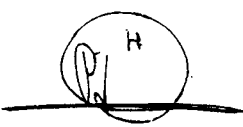
Segundo. Ahora, como lo solicita la abogada patrono de la parte actora y tomando en cuenta que en autos corren agregados los informes rendidos por las diferentes dependencias y empresas de esta ciudad, y que en atención a ello, después de que se ha hecho la debida indagación del domicilio de **Jorge Kuri Macosay**, este resulta ser de domicilio incierto e ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar al demandado **Jorge Kuri Macosay**, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco**, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efectos la última fecha de publicación ordenada, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles, para que produzca su contestación ante este recinto judicial, advertido que de no hacerlo será declarado en rebeldía, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 135 del cuerpo de leyes precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Patricia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada **Christell Pérez Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.




Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo en la fecha de su encabezado y en 23 sept 2014 se turno al actuario judicial.

Exp. Núm. 044/2014.

menm

PH

Joko Esaa Morales Cruz Admitido en Juicio Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, hace constar: que siendo las 12:00 horas del día 24 Sep 2014 notificó efectos la notificación por lista a las partes (el) (la) acuerdo que anexa, según relación fijada en el tablero de avisos del Juicio a las 10:00 horas del día 23 SEP - 2014 de conformidad con los artículos 131 Fracción II y el 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

[Signature]

El 23 SEP - 2014 a las _____
Se devolvió el expediente a la oficina de _____
El actuario judicial _____

[Signature]

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

[Signature]

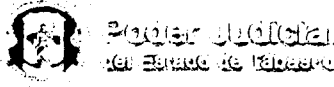
LIC. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.

Cml

No.- 2834

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.



En el expediente civil número 139/2014, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano ALVARO CORNELIO ZURITA, con fecha dos de julio de dos mil catorce, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO JUICIO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presentado por el ciudadano ALVARO CORNELIO ZURITA con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Copia de acta de nacimiento número 00325, expedida por la licenciada María Jesús Vidal Domínguez, oficial uno de registro civil de Jalapa; Tabasco, a nombre de Alvaro Cornelio Zurita.
- copia del plano con fecha de junio dos mil catorce, ubicado en la rancharía chipilinar la lima; jalapa, Tabasco, con una superficie de 33,507.79 metros cuadrados, propiedad de Avaro Cornelio Zurita.
- Copia de un recibo de pago de impuesto predial de fecha nueve de abril del dos mil catorce, a nombre de Alvaro Cornelio Zurita.
- Copia de una minuta privada de rectificación de los derechos de posesión, con fecha del tres de octubre del dos mil trece.
- Copia de certificado, expedido por el Instituto Registral del estado de Tabasco, el licenciado Agustín Mayo Cruz, registrador público, con fecha primero de abril del dos mil catorce.
- Copia de constancia catastral expedida por el licenciado Orbelin Cruz Méndez, Subdirector de Catastro, de fecha nueve de abril de dos mil catorce.
- Copia de dictamen expedido por la Comisión Nacional Del Agua (CONAGUA), de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce
- Copia de carta de residencia expedida por el licenciado José Antonio Bocanegra Gallegos, delegado municipal de la rancharía Chipilinar primera sección, Jalapa; Tabasco, a nombre de el ciudadano Alvaro Cornelio Zurita.

Con los cuales viene a promover el JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en: LA RANCHERIA CHIPILINAR PRIMERA SECCION, LA LIMA; JALAPA, TABASCO, constante de una superficie total de 3-68-81.31has; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, según su escrito de demanda inicial:

AL NORTE: 123.50 metros con MAGDALANA CORNELIO FERRER.

AL SUR: 100.00 metros con ARROYO LA LIMA.

AL ESTE: 94.10 metros y 257.50 metros con MAGDALENA CORNELIO FERRER.

AL OESTE: 360.85 metros con NICOLAS BOCANEGRA SILVAN.

Y según el plano que obra a fojas nueve de autos, mismo que fue elaborado por el Ingeniero Elías Muñoz Cornelio y que exhibe el actor en la demanda que promueve, se observan las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 123.50 metros con MAGDALANA CORNELIO FERRER.

AL SUR: 100.00 metros con ARROYO LA LIMA.

AL ESTE: 94.10 metros y 226.50 metros con MAGDALENA CORNELIO FERRER.

AL OESTE: 329.85 metros con NICOLAS BOCANEGRA SILVAN.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que las medidas correspondientes a las colindancias Este y Oeste, que manifiesta en el citado libelo, no concuerdan con la del plano en cuestión, por lo que se requiere al promovente para que con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles local, aclare respecto a ello, en el entendido que de no hacerlo dentro del citado plazo perderá su derecho de hacerlo valer con posterioridad y se atenderá a las consecuencias procesales que le conlleva dicha omisión, de conformidad con los preceptos 89, 90 párrafo segundo, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles local.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 70 fracción I, 710, 711, 712, 713 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 940, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho (2008) suplemento 6915, decreto 103, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 139/2014, que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Registral de esta Jurisdicción, así como a los colindantes MAGDALENA CORNELIO FERRER, quien puede ser notificada en la Rancharía Chipilinar primera sección de municipio de Jalapa, Tabasco y NICOLAS BOCANEGRA SILVAN quien puede ser notificado en la Rancharía Chipilinar primera sección de municipio de Jalapa, Tabasco con la solicitud promovida para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, acorde a lo dispuesto en el precepto legal invocado en el punto que antecede.

De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 1318 tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de "EDICTOS", **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en uno

de los Dianos de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado; respectivamente: asimismo, fíjense los "AVISOS" en los lugares públicos de costumbres más concurridos como son: Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo la Actuaria Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndole saber al público en general, que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer sus derechos legales señalándose para ello un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

SEXTO. Toda vez que en autos existe el oficio 800. E.65.4.1.239/2014 de veintidós de mayo de dos mil catorce, suscrito por la Ingeniera María Angélica Mata García, subgerente técnico de la Subdirección Local Tabasco, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en la que en su tercer párrafo copiado a la letra dice: "Personal Técnico de esta Dirección Local llevó a cabo el reconocimiento de los bienes nacionales que pudieran localizarse en el sitio antes mencionado, por lo cual mediante visita de campo, se determinó que el predio en cuestión ocupa una superficie de 3,100.00 metros cuadrados, de los cuales 2,100 metros cuadrados, corresponden al cauce del arroyo La Lima, y 1,000.00 metros cuadrados forman parte de la zona federal, cabe destacar que las superficies son consideradas propiedad de la nación, por lo que en la superficie de dicho bien nacional no debe existir ningún tipo de construcción que no haya sido previamente autorizada por esta Dependencia, cabe mencionar que mientras no existe un documento legal mediante el cual los bienes se desincorporen del dominio público al privado de la federación, esto continuará a cargo de la CONAGUA, el reconocimiento de la zona federal se llevo a cabo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin embargo, una vez publicada la delimitación las dimensiones del vaso puede cambiar, no así las dimensiones de la Zona Federal, considerada como la franja de terreno, 10:00al cuerpo de agua, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos procedentes a que haya lugar." De ello, deseé vista al Instituto Registral de esta Jurisdicción, así como al Director del Catastro de esta ciudad, para que dentro del término de tres días constados a partir del día siguiente al en que se les notifique este proveído manifiesten lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de hacer caso omiso en el término concedido, se harán acreedores a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consistente en **VEINTE DÍAS** de salario mínimo vigente en la entidad; anexándole a dicho oficio copia simple del plano o croquis del mismo.

SÉPTIMO. Se reserva de enviar oficio al H. Ayuntamiento de esta ciudad, para solicitar los informes correspondientes hasta en tanto se reciban las manifestaciones de las Dependencias citadas en el punto que antecede.

OCTAVO. En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas testimoniales que ofrece el promovente, éstas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en las listas fijadas en los tableros de este H. Juzgado de Paz, de esta ciudad de Jalapa, Tabasco; así como autorizando para oír y recibir citas y notificaciones y toda clase de documentos al licenciado **FABIAN TORRES CADENAS**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo acuerdo manda y firma el ciudadano Licenciado Iván Triano Gómez, Juez de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; por y ante la Secretaría Judicial ciudadana Avelina Ramos Huerta, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL
AVELINA RAMOS HUERTA

No.- 2805

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 460/2003, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HILDA IRENE BAAS PECH y GILBERTO CORONEL FLOTA, apoderados generales de la sociedad denominada "AUTOMOTRIZ BOLIO", S.A. DE C.V., seguido actualmente por la licenciada ROSSANA BOLIO VALLARES, en contra de MIGUEL ZAPATA ISIDRO y CARMEN HERNÁNDEZ ZURITA, con fecha catorce de julio y ocho de septiembre de dos mil catorce, se dictaron dos autos que copiados a la letra en lo conducente se lee:

"...AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE 2014..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

VISTO. El escrito de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda

PRIMERO. Presente la ciudadana ROSSANA BOLIO VILLARES, cesionaria en el presente juicio, con su escrito en el cual hace una serie de manifestaciones respecto a la imposibilidad que se le presentó para la entrega de los avisos, edictos y exhorto ordenados en el auto de fecha catorce de julio de dos mil catorce, y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, en términos de lo ordenado en el auto de fecha catorce de julio del año en curso.

SEGUNDO. Por lo que expídanse los edictos, avisos y exhorto ordenados en el auto de fecha catorce de julio del presente año, por lo que deberán apersonarse a este Juzgado a realizar las gestiones correspondientes para la obtención de los mismos.

TERCERO. Respecto a lo que argumenta la ocurrente en el sentido que no fue posible llevar a cabo el remate en la hora y fecha señalada en el acuerdo de catorce de julio del año en curso, debido a que no se le entregaron con anticipación los avisos, edictos y exhorto correspondientes, se hace hincapié que dado el procedimiento de ejecución, son las partes las que tienen el deber de velar por el envío oportuno de oficios y demás documentos que se requieran para el desahogo oportuno de las diligencias que se señalen, de conformidad con el artículo 381 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado REMEDIO OVANDO LAZARO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE FECHA 14 DE JULIO 2014..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a ROSSANA BOLIO VILLARES, cesionaria en el presente juicio, con su escrito de cuenta, exhibiendo el certificado de libertad o gravamen actualizado del predio sujeto a ejecución; mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Como lo solicita la cesionaria y de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad del ejecutado MIGUEL ZAPATA ISIDRO, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez García número 721 colonia Centro de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 312.15 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte (38.50) metros con propiedad de FERNANDO PÉREZ CHAN; al Sur en dos medidas (23.00) metros con JOSÉ LUIS PRIEGO LEÓN y (15.50) metros con propiedad de PEDRO PÉREZ, al Este en dos medidas (4.70) metros con PEDRO PÉREZ y (5.30) metros con GERARDO FRÍAS y al Oeste (10.00) metros con calle Juárez.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio), el uno de abril de mil novecientos ochenta y uno, por escritura pública número 621 de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 152 del libro general de entradas; a folios del 255 al 258 del libro de duplicados volumen 41; quedando afectado por dicho contrato el predio número 10773 a folio 106 del libro mayor volumen 41.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$905,500.00 (novecientos cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las DIEZ HORAS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Téngase al compareciente designando a MARI TRINI SEGOVIA MONTEJO y/o YAHAIRA PAOLA CARDONA GUTIÉRREZ y/o ANA VALERIA SERRA LANDERO, para recibir los avisos y edictos correspondientes.

QUINTO. Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, el cual se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar los avisos correspondientes, en la puerta del Juzgado, así como en las sitios públicos mas concurridos y acostumbrados, respecto del remate, debiéndose anexar al exhorto en comento los avisos correspondientes, facultándose al Juez exhortado para proveer lo que considere necesario para el debido cumplimiento a lo antes decretado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ Jueza Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Secretaria Judicial de acuerdos que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPÍDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. REMEDIO OVANDO LAZARO

No. - 2806

AVISO NOTARIAL

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

PRIMERA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 4,873 cuatro mil ochocientos setenta y tres, volumen XXX trigésimo, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria del extinto HÉCTOR IGNACIO NOVEROLA SANLUCAR o HÉCTOR NOVEROLA SANLUCAR. Aceptando todas las disposiciones testamentarias su heredera la señora ROSALBA PARALIZABAL BOCANEGRA o ROSALBA PARALIZABAL DE NOVEROLA, al mismo tiempo la señora ROSALBA PARALIZABAL BOCANEGRA o ROSALBA PARALIZABAL DE NOVEROLA, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 23 de Septiembre de 2014.



LEONARDO DE JESUS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO

No.- 2652

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 257/2014 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR NURY CARLOS ESCOBAR DE LA FUENTE, CON FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial se provee:

PRIMERO.- La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

SEGUNDO.- Con el escrito de cuenta se tiene al ciudadano **NURY CARLOS ESCOBAR DE LA FUENTE**, subsanando su demanda en tiempo y forma, aclarando que las medidas y colindancias correctas por el lado este y oeste del predio objeto de las diligencias, son las siguientes: este: 26.15 metros con Napoleón Rodríguez Suárez y lado oeste: 24.10 metros con la calle Independencia; por lo que se le tiene por hecha la aclaración para los efectos legales procedentes.

En vista de lo anterior se le tiene con el escrito de cuenta y el de fecha doce de agosto de dos mil catorce, con los anexos consistentes en: contrato de compraventa de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno; dos planos del predio; seis recibos de pago de impuesto predial; una constancia de posesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete; una notificación catastral; un certificado de predio a nombre de persona alguna; promoviendo al ciudadano **NURY CARLOS ESCOBAR DE LA FUENTE**, en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la calle Independencia s/n entre la calle Vicente Riva Palacio y calle Cuauhtemoc de la Colonia Centro del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,263.78 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: lado norte: 50.30 metros con José Luis Alfaro Vázquez; lado sur: 50.30 metros con Jorge Alberto Gómez Maije; lado este: 26.15 metros con Napoleón Rodríguez Suárez; lado oeste: 24.10 metros con la calle Independencia.

Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **257/2014**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la ultima publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos mas concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **NURY CARLOS ESCOBAR DE LA FUENTE**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Se tiene como domicilio de los colindantes del predio objeto de estas diligencias los siguientes:

Del ciudadano **JOSÉ LUIS ALFARO VÁZQUEZ**, el ubicado en calle independencia s/n entre la calle Vicente Riva palacio y calle Cuauhtemoc de la colonia centro del municipio de Centla, Tabasco.

Del ciudadano **JORGE ALBERTO GOMEZ MAIJE**, el ubicado en domicilio conocido en la calle independencia s/n entre la calle Vicente Riva palacio y calle Cuauhtemoc de la colonia centro del Municipio de Centla, tabasco.

Del ciudadano **NAPOLEÓN RODRÍGUEZ SUÁREZ**, el ubicado en domicilio conocido en la calle independencia s/n entre la calle Vicente Riva palacio y calle Cuauhtemoc de la colonia centro del Municipio de Centla, Tabasco.

En dichos lugares pueden ser notificados del presente asunto, haciéndoles saber que tienen un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilios en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndoseles entregar copias selladas y rúbricas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal de Centla, para que por conducto de la Dirección de Obras Publicas Municipales o a quien corresponda, informe a este Juzgado, si el tramite de las presentes diligencias de información de dominio promovidas por la ciudadana **NURY CARLOS ESCOBAR DE LA FUENTE**, respecto al predio urbano ubicado en la calle Independencia s/n entre la calle Vicente Riva Palacio y calle Cuauhtemoc de la Colonia Centro del municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 1,263.78 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **lado norte:** 50.30 metros con

José Luis Alfaro Vázquez; **lado sur:** 50.30 metros con Jorge Alberto Gómez Maije; **lado este:** 26.15 metros con Napoleón Rodríguez Suárez; **lado oeste:** 24.10 metros con la calle Independencia; afecta o no el área o superficie que ocupa la calle Independencia, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; concediéndole para tales efectos un termino de diez días hábiles contados a partir de su recepción; debiendo adjuntar el traslado respectivo.

OCTAVO.- Finalmente se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir, citas y notificaciones el señalado en el punto segundo del proveído de quince de agosto de dos mil catorce.

Asimismo dado que se advierte que el licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO**, ha dado cumplimiento a los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono en esta causa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL**, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.



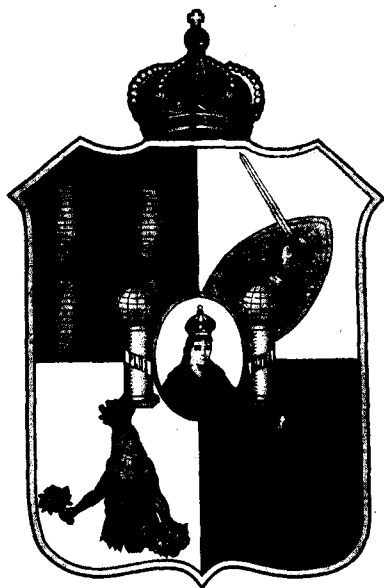
ATENTAMENTE.

LA JUEZA PAZ DE CENTLA, TABASCO.

Margarita Concepción Espinosa Armengol
LICDA. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2855	CONVOCATORIA: 044. SECRETARÍA DE ADMON. Adquisición de Bienes Informáticos y Licencias de uso de Software.....	1
No.- 2856	CONVOCATORIA: 007 SRÍA. DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA.....	2
No.- 2850	ACUERDO CE/2014/010. IEPC. TABASCO.....	3
No.- 2851	RESOLUCIÓN RES/2014/004. IEPC. TABASCO.....	9
No.- 2857	CONVOCATORIA 045 SRÍA. DE ADMON. ADMINISTRACIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES.....	22
No.- 2841	AVISO DE FUSIÓN ACUAGRANJAS Dos Lagos, S.A. de C.V.....	23
No.- 2842	JUICIO ORD. CIVIL DE LA ACCIÓN RESCISORIA EXP.192/2011.....	28
No.- 2843	JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS EXP. 716/2012.....	29
No.- 2849	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 659/2014.....	30
No.- 2846	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 743/2011.....	31
No.- 2848	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 549/2014.....	32
No.- 2847	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00385/2014.....	33
No.- 2852	AVISO TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.....	34
No.- 2854	TERCERA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.....	36
No.- 2840	ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. "LA CERVECERÍA DE PASEO TABASCO", S.A. DE C.V.....	38
No.- 2845	AVISO NOTARIAL C. ATAHUALPA PEDRERO DAMIAN.....	39
No.- 2844	AVISO NOTARIAL C. VICENTE LEON HERNÁNDEZ.....	40
No.- 2810	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 163/2014.....	41
No.- 2807	VIA EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 0032/2009.....	43
No.- 2809	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0737/2010.....	44
No.- 2808	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 626/2014.....	45
No.- 2831	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 583/2010.....	46
No.- 2835	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 428/2001.....	47
No.- 2832	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 638/2014.....	49
No.- 2833	JUICIO ORD. CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE ACTOS JURÍDICOS EXP. 044/2014.....	50
No.- 2834	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 139/2014.....	54
No.- 2805	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 460/2003.....	55
No.- 2806	AVISO NOTARIAL C. HECTOR IGNACIO NOVEROLA SANLUCAR.....	56
No.- 2652	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 257/2014.....	57
	INDICE.....	59
	ESCUDO.....	60



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.